





86111

Bogotá,

Contraloria General de la Republica :: SGD 30-05-2014 09:42 Al Contestar Cite Este No.: 2014/E0083372 Fol:91 Anex:0 FA:0 86111-CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR DE MINAS Y ENERGIA / LEONARDO

ARBELAEZ LAMUS
80411-DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE HUILA / SERGIO
ANTONIO MEDINA MARTINEZ

ASUNTO SOLICITUD
OBS INFORME FINAL ELECTROHUILA 2013 2014IE0083372

Doctor SERGIO ANTONIO MEDINA MARTINEZ Gerencia Departamental del Hujla Contraloría General de la República Calle 6 5-33 Torre C Neiva, Huila

Asunto: Envío informe ELECTROHUILA

Doctor Medina:

Comedidamente y para lo pertinente, enviamos a ese despacho, copia del informe que se relaciona a continuación, con el propósito de que sea entregado a los auditados, según lo dispone la guía de auditoría en el numeral 3,3,3¹.

No.	INFORME	FOLIOS	VIGENCIA
: 1	INFORME ELECTROHUILA S.A. E.S.P.	86 PÁGINAS	2013

El citado informe fue aprobado en acta de comité No. 16 del 29 de mayo de 2014.

∄dentameñte

LEONARDO ARBELAEZ LAMUS

ontralor Delegado Minas y Energía (E)

Aprobó: Juanita Esther De La Hoza Directora de Vigilancia Fiscal (E)

Proyecto: Jose Ricardo Samper Anexo: Un informe en 86 paginas

TRD: 86112-011 Auditoria

Le compete al Presidente de la Colegiatura, remitir el respectivo informe al auditado, así como la publicación de los resultados de la auditoría en su jurisdicción, dentro de los cinco (5) días hábiles liguientes a su recibo.







INFORME DE AUDITORIA

ELECTRIFICADORA DEL HUILA ELECTROHUILA S.A. E.S.P. VIGENCIA 2013

CGR-CDSME-GDH-No. Mayo 23 de 2014







INFORME DE AUDITORÍA ELECTRIFICADORA DEL HUILA VIGENCIA 2013

Contralor Delegado Minas y Energía

Leonardo Arbeláez Lamus

Directora de Vigilancia Fiscal

Juanita Esther De La Hoz Guerra

Responsable del Subsector

José Ricardo Samper Villalobos

Gerente Departamental

Sergio Antonio Medina Martínez

Ejecutivo de Auditoría

Sergio Antonio Medina Martínez

Supervisor Encargado

Pedro Osorio Peña

Equipo de Auditoria

Tito Alonso Cuellar Valencia Responsable de Auditoría

Gloria Isabel Hernández T.

Yineth Tovar Pérez

Marlia Leney Lozano Calderón

Yamil Home Moyano Arsenio Ospina Muñoz

Hebert Guerrero Quiñonez

Ingeniero Electricista

Apoyo







TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME

	Página
1. HECHOS RELEVANTES 2. DICTAMEN 2.1 GESTION Y RESULTADOS 2.1.1 Gestión 2.1.1.1 Proceso de gestión y resultados 2.1.2 Resultados 2.1.3 Legalidad 2.1.4 Proceso de Gestión Financiera ,Presupuestal y Contable	4 5 8 8 8 9 9
2.1.4.1 Opinión de los Estados Financieros 2.1.5 Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	9 11
2.1.6 Evaluación del Control Interno	11
2.2 FENECIMIENTO DE LA CUENTA	11
2.3 RELACIÓN DE HALLAZGOS 2.4 PLAN DE MEJORAMIENTO 3. RESULTADOS DE AUDITORIA	11 11 13
3.1 EVALUACIÓN GESTIÓN Y RESULTADOS 3.1.1 Gestión	13 14
3.1.1.1 Proceso Gestión y Resultados	14
3.1.2 Resultados	18
3.1.3 Legalidad	21
3.1.3.1 Proceso de Gestión Contractual 3.1.4 Proceso de Gestión Presupuestal y Financiera	21
3.1.4.1 Evaluación del Proceso Contable	54 54
3.1.4.2 Evaluación del Proceso Presupuestal	58
3.1.4.3 Control Interno Contable	60
3.1.4.3.1 Relación de hallazgos	60
4. DENUNCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	62
5. ANEXOS	63
Anexo 1. Relación de hallazgos	64
Anexo 2. Matriz de hallazgos	65-82
Anexo 3. Estados Financieros	83-87







1. HECHOS RELEVANTES

En los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2013 de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., en Cuentas por Pagar se registran avances y anticipos recibidos por la Entidad desde el año 1995, por concepto de depósitos para futura suscripción de acciones por valor de \$5.074,1 millones, que corresponden a obras de infraestructura que fueron activadas por la Electrificadora del Huila al termino de ejecución de Convenios financiados con recursos de la Comisión Nacional Regalías, del Ministerio de Minas y Energía, COORMAGDALENA y de algunos municipios del Departamento del Huila.

La anterior situación no obstante ser de conocimiento y haber sido tratado por la Asamblea General de Accionistas, Acta Nro.89 del 23 de marzo de 2006, numeral 12 Varios, a la fecha aún no ha sido resuelto, aspecto que una vez legalizado conllevaría una modificación de la composición accionaria de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.







2. DICTAMEN







Doctor JULIO ALBERTO GOMEZ MÁRTINEZ Gerente General Electrificadora del Huila S.A E.S.P. Neiva

Respetado doctor Gómez Martínez:

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y en desarrollo del Plan de Vigilancia Fiscal -PVF- adelantó auditoría a la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. por la vigencia 2013, y practicó examen al Balance General a 31 de diciembre del 2013 y al Estado de Actividad Financiera, Económica y Social por el año terminado en esa fecha. Dichos Estados Financieros fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, de igual manera evaluó el Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los Estos Estados Contables de acuerdo y de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y por los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en los resultados obtenidos producto de la evaluación de la gestión y resultados (Control de Gestión, de Resultados, Financiero -opinión sobre la razonabilidad de los Estados financieros-, Legalidad y Control Interno), respecto de las áreas y/o procesos auditados

El representante legal de la entidad Electrificadora de Huila S.AE.S.P, rindió la cuenta por la vigencia fiscal del año 2013, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica No 6289de fecha 8 de marzo de 2011.







La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas –NAGC-, compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría -NIA´s- y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros están libres de errores e inconsistencias significativas.

La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los Estados Financieros los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos en los Estados Financieros y de la gestión y resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el Control Interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas efectuadas por la administración, así como evaluar la presentación general de los Estados Financieros. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la Opinión.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, la respuesta surtida por la administración fue analizada, quedando incluidos en el presente Informe los hallazgos que a juicio del Equipo Auditor la Entidad debe implementar Acciones de Mejora.

En desarrollo del proceso auditor no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

2.1 GESTION Y RESULTADOS

2.1.1 Gestión

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno, los cuales contemplan las variables que fueron verificadas y calificadas en desarrollo del proceso auditor.







La Contraloría General de la Republica, como resultado de la auditoria adelantada, conceptúa sobre la Gestión Financiera y Presupuestal, Gestión y Resultados, Gestión Contractual, Denuncias de Participación Ciudadana y Control Interno, relativo a los proceso y actividades auditadas; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor, se obtiene una calificación final de 86.383, por lo cual se considera dentro de un rango de Favorable.

2.1.1.1 Proceso de Gestión y Resultados

Realizada la evaluación de gestión por componente del proceso de resultados e impactos, el concepto es favorable, al obtener una calificación ponderada en este componente de 81.67, resaltando aspectos como:

La Electrificadora del Huila S.A E.S.P para la vigencia 2013 definió en su Plan de Gestión las perspectivas Financiera, Clientes, Responsabilidad Social y Ambiental, Procesos y Aprendizaje; asignando a cada una de estos objetivos estratégicos, actividades, presupuesto, metas y responsables; sin embargo, se presentan debilidades en cuanto al control y seguimiento frente a las metas o retos previstos, retrasos en el cumplimiento de los objetivos estratégicos en proyectos de impacto.

2.1.2 Resultados

Realizada la evaluación por componentes del control y Resultados se determinó una calificación de 81.67. De lo cual se evidencian deficiencias en el Cuadro de Mando Integral del Plan de Gestión 2013–2015 en cuanto al cumplimiento de los objetivos y metas de algunos proyectos de gran impacto como son: Generación Cuenca Bache, y un bajo índice de cumplimiento frente al Programa de Reducción de Pérdidas.

2.1.3 Legalidad

La evaluación de la gestión contractual por componentes arrojo una calificación de 80.00, obtenida sobre la base de los resultados y las percepciones generadas por debilidades y/o deficiencias en aspectos tales como:

- Deficiencias en el proceso de planeación, relacionadas con los estudios previos.
- Debilidades en la minuta de los contratos
- Debilidades en la labor de interventoría y/o supervisión de los contratos
- Entrega de recursos a contratistas, vía anticipo, sin los requisitos suficientes y adecuados que garanticen el adecuado y oportuno manejo de los mismos.
- Falta de actualización del Manual de Interventoría
- Falta de actualización del Manual de Contratación armonizándolo con las normas y disposiciones emanadas por el gobierno nacional, vigentes y que aplican a todas







las empresas estatales que integran la rama ejecutiva del poder público, entre ellas las empresas mixtas de servicios públicos.

Adicionalmente, falta de gestión por parte de la Entidad para el recaudo de la contribución especial del 5% en los contratos de obra pública de que el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

2.1.4 Proceso de Gestión Financiera, Presupuestal y Contable

Se evaluó el manejo del Presupuesto con el fin de establecer el nivel de eficiencia logrado en su ejecución; así mismo, se verificó que sus actividades se hubieran efectuado conforme a los reglamentos internos de la Entidad y a las normas y disposiciones vigentes aplicables.

En la auditoría practicada a la Electrohuila S.A. E.S.P. la acción se focalizó en realizar pruebas selectivas al proceso de ejecución del Presupuesto de Ingresos, Gastos y Cierre del Presupuesto, así mismo a determinar la adecuada apropiación de los recursos y su ejecución

2.1.4.1 Opinión de los Estados Financieros

En nuestra Opinión los Estados Contables arriba mencionados, presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Eelectrificadora del Huila S.A. E.S.P. a 31 de diciembre de 2013, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación.

La anterior Opinión expresada se basa en que producto del proceso auditor se detectaron salvedades que tomadas en su conjunto, son inferiores al 2% del total del Activo, Pasivo y Patrimonio, considerando el principio y el enunciado de la "partida doble", así:

La Cuenta Deudores – Servicios públicos, presenta sobre estimación en \$853.3 millones, por acumular Cartera con vencimiento mayor a 180 meses, sobre la cual ya se encuentra prescrita la acción de cobro.

La Cuenta Provisión para Deudores - Servicios Públicos, presenta incertidumbre en su valor por \$7.885 millones, porque el cálculo se realiza de manera global teniendo en cuenta criterios como edad y porcentaje de cumplimiento de la Cartera financiada, entre otros.







La Cuenta Terrenos, presenta sobre-estimación por \$1,6 millones, por cuanto en ella se registra el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 200-30854, sin que la Entidad posea la propiedad del mismo.

La Cuenta Valorización de Propiedad Planta y Equipo, presenta sobre-estimación por \$43,9 millones, por cuanto en ella se registra el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 200-30854 sin que la Entidad posea la propiedad del mismo.

La Cuenta Litigios o Demandas presenta sobrestimación por \$40 millones, en razón a que a 31 de diciembre de 2013 ya se había proferido fallo y/o sentencia a favor de Baltazar Eliecer Narváez, y fallo y/o sentencia en contra de Juan de la cruz Cabrera, Rafael Pérez y Orlando Osorio.

De igual forma, a 31 de diciembre de 2013 contablemente se registran procesos interpuestos por funcionarios y/o exfuncionarios identificados con c. c. 12.199.273, c.c. 4.895.457 y c.c.12.114.739, los cuales no se relacionan en el Informe rendido por la Oficina Jurídica, lo cual conlleva una sobrestimación por \$10,9 millones de los Pasivos Estimados.

La Cuenta Ingresos Recibidos por Anticipado, presenta subestimación en \$907,6 millones por existir saldos a favor de los usuarios del servicio de energía que son registrados como un menor valor de Cartera.

La Cuenta Venta Servicios Públicos - Servicio de energía, presenta incertidumbre por \$363.8 millones, por diferencia existente entre el saldo de Cartera que registra Contabilidad y la que registra la División Comercial.

La Cuenta Ingresos de Comercialización, presenta sobre-estimación por \$38.3 millones, debido a que se causan intereses sobre deudas para las cuales ya está prescrita la acción de cobro.

2.1.5 Cumplimiento del Plan de Mejoramiento

Efectuado el seguimiento a las acciones de mejora propuestas y contenidas en Plan de Mejoramiento suscrito por Electrohuila S.A. E.S.P. en atención a la auditoria efectuada a la vigencia 2012, se observa que para los 46 hallazgos se determinaron 85 actividades.

De las actividades establecidas por la Entidad auditada, existen 39 que a 31 de diciembre de 2013 debían estar terminadas; sin embargo, se estableció que 32 de ellas se cumplieron en un 100%, 6 se cumplieron parcialmente y 1 no se cumplió, no obstante lo anterior, no se evidencian nuevos hechos presuntamente irregulares relacionados con esas mismas características.







2.1.6 Evaluación del Control Interno

El Sistema de Control Interno, aplicando la metodología establecida por la Contraloría General de la Republica, arrojo una calificación de 1.490 por lo que se considera que el Control Interno en la Electrificadora del Huila es Eficiente.

2.1.7 Atención a la Ciudadanía

Durante la ejecución de la auditoria no se recibieron, ni fueron asignadas denuncias ciudadanas relacionadas con la entidad auditada.

2.2 FENECIMIENTO DE CUENTA

Con base en la calificación de los componentes, obtenida en la evaluación de la Gestión y Resultados, la Contraloría General de la República fenece la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2013.

2.3 RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron 35 hallazgos, de los cuales uno (1) con alcance fiscal por valor de \$650,78 millones, uno (1) para ser trasladado a la Junta Central de Contadores.

2.4 PLAN DE MEJORAMIENTO

Conforme a lo establecido en la Resolución 7350 de 2013 de la Contraloría General dela República, la Electrificadora del Huila debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI, el Plan de Mejoramiento el cual debe contener las acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que/se describen en el presente Informe.

Bogotá, D

LEONARDO ARBELAEZ LAMUS

Contralor Delegado Sector de Minas y Energía (E)

Juanita Esther de la Hoz Guerra Directora de Vigilancia Fiscal (E)







3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS

Componente	Factores Mínimos	Ponderación Subcomponente %	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
	Procesos Administrativos	15%	12.50	
	Indicadores	25%	21.04	
Control de Gestión	Gestión Presupuestal y contractual	35%	27.71	20%
	Prestación del bien o servicio	25%	20.42	
	CALIFICACION COMPONENTE CONTROL DE GESTION	100%	81.67	16.45
	Objetivos Misionales	50%	42.08	
Control de Resultados	Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	50%	39.58	30%
	CALIFICACION COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS	100%	81.67	24.50
Control de Legalidad	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	80.00	10%
	CALIFICACION COMPONENTE CONTROL DE LEGALIDAD	100%	80.00	8.33
Control Financiero	Razonabilidad o evaluacion Financiera	100%	100	30%
	CALIFICACION COMPONENTE FINANCIERO	100%	100.00	30.00
Evaluacion del control Interno	Calidad y Confianza	100%	75.50	10%
	CALIFICACION COMPONENTE SISTEMA CONTROL INTERNO	100%	75.50	7.55
	CALIFICACION FI	NAL DE GESTION PO	ONDERADO	86.383







Con base en las conclusiones y hallazgos relacionados, la Contraloría General de la Republica como resultado de la auditoria, conceptúa que la gestión y resultados de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., obtuvo una calificación final de la Gestión favorable de 86.383.

Rendición de la Cuenta

Los documentos reportados por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. y registrados en la Cuenta rendida por la vigencia fiscal 2013, son coherentes con la información revisada y verificada en desarrollo del proceso auditor, tanto en el Formulario Único como en la relación de contratos suministrada.

Evaluación del Sistema de Control Interno

La evaluación de la eficiencia y calidad del Sistema de Control Interno se basó en la calificación efectuada a tres macro procesos: Gestión Financiera, Presupuestal y Contable; Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios y Control de los Recursos Entregados por Terceros. En la Fase de Ejecución se obtuvo una calificación de 1.490, que permite ubicar a la Entidad dentro del rango de eficiente.

3.1.1 Gestión

3.1.1.1 Proceso de Gestión y Resultados

La Electrificadora del Huila S.A E.S.P para la vigencia 2013 elaboro el Cuadro de Mando Integral del Plan de Gestión 2013-2015, el cual se estructura atendiendo al cumplimiento de los Objetivos Estratégicos, Programas y Proyectos con una asignación anual y una ponderación por cada Objetivo.

Para el desarrollo del Plan Estratégico la Entidad cuenta con insumos con el mapa de procesos definido en el sistema de gestión de calidad, en él se definen los macro proceso: gerencial, de generación y distribución, de comercialización y de apoyo.

Estos macroprocesos se encuentran estructurados en el Plan de Gestión con las perspectivas: Financieras, Clientes, Responsabilidad Social y ambiental, Procesos y Aprendizaje, y estos a su vez cuentan con Objetivos Estratégicos, Presupuesto, Ponderaciones, Responsables, Avances, Entregables y Observaciones.

HA1 Retos Plan de Gestión

- Los Estatutos Sociales de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. en el Artículo 47-Funciones de la Junta Directiva, establece:







"12. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia." y "14. Aprobar el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento".

Y en al artículo 52 Funciones del Gerente, establece: "9-. Preparar e implementar el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad" y "15-. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad".

- El Código de Buen Gobierno, Ética y Transparencia de Electrohuila S.A. E.S.P., en el acápite 6.2 JUNTA DIRECTIVA, en el numeral 6.2.6 FUNCIONES, establece: "11. Aprobar el plan de acción de la sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por su estricto cumplimiento".
- Documento de Gerencia Nro.064 del 18 de abril de 2013, "Por medio del cual se adopta el CMI Plan de Gestión 2013 2015 de Electrohuila S.A E.S.P.".
- Documento de Gerencia Nro.216 del 27 de septiembre de 2013 "Por medio del cual se ajusta el CMI-Plan de Gestión 2013-2015 de Electrohuila S.A. E.S.P.".
- Comité de Gerencia Nro.25 del 23 de septiembre de 2013, mediante el cual se aprobó el ajuste al CMI-Plan de Gestión 2013-2015.
- Artículo 52 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 689 de 2001,"Prevé el concepto de gestión y resultados definiendo el proceso que dentro de las directrices de planeación estrategia, busca que las metas sean congruentes... Además determina que las Empresas de Servicios Públicos deberán tener un plan de gestión y resultados que sirvan de base para el control que se ejerza sobre ellas".
- La Resolución N. 172 del 1 de diciembre de 2011, "Por el cual se establece la metodología para la implementación de los planes de reducción de pérdidas no técnicas en los sistemas de Distribución local", emanada por el Ministerio de Minas y energía -Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, establece: articulo 4 -Requisitos para la presentación del Plan; articulo 6 -Plazo para la presentación de los estudios para la aprobación del índice de pérdida de nivel de tensión 1; artículo 7 -Plazo para la presentación de los planes de reducción de pérdidas no técnicas y artículo 9 -Inicio del Plan.

La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. presento el Informe de Gestión de la vigencia 2012, en el cual se dejaron plasmados retos de actividades a desarrollar en la







vigencia 2013; sin embargo, efectuada la revisión del CMI -Plan de Gestión 2013-2015, no existe evidencia del cumplimiento o avance de algunos proyectos que hacen parte del Programa: Reducción de Pérdidas, del Objetivo estratégico: Reducir pérdidas de Energía, así:

- Diseñar y construir un sistema de medición que permita segmentar y focalizar las pérdidas de energía, mediante estructuras de balance por niveles de tensión, acordes con las exigencias regulatorias del plan de pérdidas de la CREG y que sirva de herramienta fundamental para la gestión e identificación de las pérdidas de energía.
- Medida centralizada: Durante los años 2013 y 2015, se efectuaran los estudios técnicos, análisis costos-beneficio, pruebas pilotos, identificación de alternativas para definir el modelo de medida centralizada adecuado a las necesidades de la empresa.
- Control de energía: aprobación del plan quinquenal de reducción de pérdidas presentado a la CREG, ELECTROHUILA.
- Control de energía: con la aprobación del plan quinquenal de reducción de pérdidas presentado a la CREG Electrohuila dará inicio a las actividades y proyectos contemplados en este plan, destacando la implementación del sistema de gestión de medida, la adecuación administrativa, seguimiento a los clientes de mayor consumos y las acciones de inspección y corrección técnicas a los usuarios asociados al sistema eléctrico del operador de red.

Las anteriores situaciones que se presentan por falta de seguimiento y control de los responsables, Oficina de Planeación Corporativa, Oficina de Control Interno y la Auditoría Externa que conforme al Contrato Nro.240 de 2013 una de sus funciones es "Evaluación del cumplimiento de los objetivos, planes proyectos y programas consagrados en el CMI – Plan de gestión de la Electrificadora del Huila", conlleva retrasos en el cumplimiento de los objetivos estratégicos por incumplimiento de las metas o reto previstos y que tienen gran impacto en la gestión.

HA2 Mejora Perspectiva Financiera

- Documento de Gerencia Nro.064 del 18 de abril de 2013, "Por medio del cual se adopta el CMI Plan de Gestión 2013 2015 de Electrohuila S.A E.S.P.".
- Documento de Gerencia Nro.216 del 27 de septiembre de 2013 "Por medio del cual se ajusta el CMI-Plan de Gestión 2013-2015 de Electrohuila S.A. E.S.P.".







- Comité de Gerencia Nro.25 del 23 de septiembre de 2013, mediante el cual se aprobó el ajuste al CMI-Plan de Gestión 2013-2015.

Artículo 52 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 689 de 2001,"Prevé el concepto de gestión y resultados definiendo el proceso que dentro de las directrices de planeación estrategia, busca que las metas sean congruentes... Además determina que las Empresas de Servicios Públicos deberán tener un plan de gestión y resultados que sirvan de base para el control que se ejerza sobre ellas".

En el Plan de Gestión 2013 - 2015, en la perspectiva financiera se establecen como Objetivos Estratégicos: Generar EVA y mejorar el margen de EBITDA optimizando la rentabilidad de los recursos disponibles de la compañía, desde la perspectiva comercial, a través de los proyectos: Ampliar la Oferta de Servicios de Valor Agregado, Optimizar el Recaudo, y Reducir las Pérdidas no Técnicas de Energía.

Por lo anterior se establece que para cada uno de los proyectos se estableció una meta, no se determinaron factores de seguimiento, que no permite realizar un adecuado seguimiento que garantice el cumplimiento de los objetivos propuestos.

HA3 Plan Quinquenal Reducción de Pérdidas no Técnicas

- La Resolución Nro.172 del 1 de diciembre de 2011, "Por el cual se establece la metodología para la implementación de los planes de reducción de pérdidas no técnicas en los sistemas de Distribución local", emanada por el Ministerio de Minas y Energía -Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, establece:

Artículo 4 Requisitos para la presentación del Plan..."Deberá someter para aprobación de la CGEG el plan que debe contener, como mínimo en el anexo 1 Guía para la presentación del Plan".

Artículo 6. Plazo para la presentación de los estudios para la aprobación del índice de pérdida de nivel de tensión 1. "Dentro de los (30) días Calendario posteriores a la fecha de publicación de la Resolución 172-2011".

Artículo 7. Plazo para la presentación de los planes de reducción de pérdidas no técnicas. "Dentro de los (90) días calendarios posteriores a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial".

Presentado el Plan de Reducción de Pérdidas no Técnicas en la vigencia 2012, para ser ejecutado en 5 años, a la fecha de la presente auditoria no se evidencia documento que acredite la aprobación por parte de la CREG, y la adopción por parte de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. del Plan Quinquenal de Reducción de







Pérdidas no Técnicas, lo cual conllevó a que en la vigencia 2013 la electrificadora tuviera que prorrogar los contratos de perdida de energía.

Esta situación se presenta por deficiente gestión de la entidad para que sea aprobado por parte de la CREG el Plan Quinquenal de Reducción de Pérdidas no Técnicas, que les permita adoptar e implementar actividades de mitigación en la reducción de pérdidas no técnicas que origino que este indicador pasara del 14.09% en el 20212 al 16.27% en el 2013, lo que entre otros impacta la generación de ingresos.

3.1.2 Resultados

HA4 Programa Generación Cuenca Bache

- Documento de Gerencia Nro.064 del 18 de abril de 2013, "Por medio del cual se adopta el CMI Plan de Gestión 2013 2015 de Electrohuila S.A E.S.P."
- Documento de Gerencia Nro.216 del 27 de septiembre de 2013 "Por medio del cual se ajusta el CMI-Plan de Gestión 2013-2015 de Electrohuila S.A. E.S.P.".
- Comité de Gerencia Nro.25 del 23 de septiembre de 2013, mediante el cual se aprobó el ajuste al CMI-Plan de Gestión 2013-2015.
- Artículo 52 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 689 de 2001,"Prevé el concepto de gestión y resultados definiendo el proceso que dentro de las directrices de planeación estrategia, busca que las metas sean congruentes... Además determina que las Empresas de Servicios Públicos deberán tener un plan de gestión y resultados que sirvan de base para el control que se ejerza sobre ellas".
- -. La Junta Directiva en sesión del 07 de marzo de 2012, Acta Nro.918, en el numeral 4. INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN, establece:
- "4.1.2 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. La administración informa que el 17 de enero de 2012 se realizó en la ciudad de Neiva Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Electrohuila S.A. E.S.P. en la cual se tomaron las siguientes decisiones: b-. Decisión sobre reservas constituidas en Asamblea Ordinaria de Accionistas 2011. Al respecto la Asamblea tomo por unanimidad las siguientes decisiones:
- a. Destino la suma once mil doscientos noventa y tres millones setecientos setenta y ocho mil setecientos siete pesos (\$11.293.778.707,60) para el proyecto de construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica del Rio Bache.







El anterior valor había sido constituido por la Asamblea ordinaria de Accionistas 2011 como reserva para futura decisión de los accionistas (Acta No.096 del 22 de marzo de 2011)".

El Plan de Gestión 2013–2015, contempla el Objetivo Estratégico: Estructurar Portafolio de Proyectos de Inversión, Programa: Generación Cuenca Bache, a ejecutarse a través de los proyectos: Bache I Santamaría y Bache II Socorro.

Respecto de dichos proyectos; en el CMI del Plan de Gestión se estableció que el entregable a 31 de diciembre de 2013, era el diseño y construcción de generación hidráulica Bache I Santamaría y Bache II Socorro.

Para los mencionados proyectos, Electrohuila en la vigencia 2013 asignó recursos por valor de \$648 millones, de los cuales se ejecutaron \$543.5 millones, equivalente el 83%, sin que se hubiese dado cumplimiento a la meta establecida en el CMI del Plan de Gestión 2013-2015 relacionada que a 31 de diciembre de 2013 se debía hacer entrega del diseño y construcción de generación hidráulica de Baché I Santamaría y Bache II Socorro.

A 31 de diciembre de 2013 en el Cuadro de Manejo Integral - CMI del Plan de Gestión 2013-2015 se registra un avance del 13% de las actividades de los dos proyectos, que corresponde al Estudio de Impacto Ambiental presentado a la CAM el 31 de diciembre de 2013, avance que no corresponde con lo programado.

La anterior, situación que se presenta por debilidades de planeación relacionadas con la metodología y los criterios utilizados para la implementación de metas, además de generar incertidumbre respecto del avance presentado en el CMI -Plan de Gestión 2013-2015, también evidencia falta de gestión en la ejecución de estos proyectos de gran impacto, que no obstante la Junta Directiva haberlos aprobado en vigencias anteriores, y desde la vigencia 2012 haberle asignado recursos por \$11.293.7 millones, según Acta Nro.918 del 07 de marzo de 2012, vienen siendo aplazados sin justificación técnica alguna.

HA5 Cumplimiento de Proyectos del Plan de Gestión

- Los Estatutos Sociales de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. en el Artículo 47 Funciones de la Junta Directiva, establece:
- "12. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia." y "14-. Aprobar el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento".







Y en al artículo 52 - Funciones del Gerente, establece: "9-. Preparar e implementar el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad" y "15-. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad".

- El Código de Buen Gobierno, Ética y Transparencia de Electrohuila S.A. E.S.P., en el acápite 6.2 Junta Directiva, en el numeral 6.2.6 FUNCIONES, establece: "11. Aprobar el plan de acción de la sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por su estricto cumplimiento".
- Documento de Gerencia Nro.064 del 18 de abril de 2013, "Por medio del cual se adopta el CMI Plan de Gestión 2013 2015 de Electrohuila S.A E.S.P."
- Documento de Gerencia Nro.216 del 27 de septiembre de 2013 "Por medio del cual se ajusta el CMI-Plan de Gestión 2013-2015 de Electrohuila S.A. E.S.P."
- Comité de Gerencia Nro.25 del 23 de septiembre de 2013, mediante el cual se aprobó el ajuste al CMI-Plan de Gestión 2013-2015.

En el Cuadro de Mando Integral - CMI del Plan de Gestión 2013-2015 se establece la realización de actividades programadas para la vigencia 2013; sin embargo la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. no asigno recursos ni presupuesto para los siguientes proyectos:

- Diseño, implementación y estandarización de la metodología para separación y disposición final de residuos de Compañía.
- Manejo y eliminación de PCBS
- Adecuación Administrativa al Plan de Perdidas 2013
- Sensibilización Pérdidas 2013
- Diseño y adopción del Sistema de Control Interno en la compañía
- Implementación de Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF-.

En el Cuadro de Mando Integral CMI del Plan de Gestión 2013-2015, también se establece que el Objetivo Estratégico: Reducir Pérdidas de Energía, Programa: Reducción de Pérdidas, debe ser ejecutado a través de siete proyectos.







Revisado el avance del citado Objetivo Estratégico se observa que algunos de los proyectos presentan avance 0%, entre ellos, Medida Centralizada, Mejoras Tecnológicas, Adecuación Administrativa al Plan de Pérdidas, y Sensibilización Pérdidas; en tanto que el proyectos Sistema de Gestión de la Medida, reporta avance del 1%.

Esta situación se presenta por falta de gestión de la administración, respecto de la asignación de recursos en la vigencia 2013 para la ejecución de los referidos proyectos que hacen parte del Plan de gestión, conllevando a que se presenten atrasos en el cumplimiento de los objetivos estratégicos y dilación en proyectos de gran impacto.

3.1.3 Legalidad

3.1.3.1 Proceso de Gestión Contractual

En lo correspondiente al macro proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, se practicaron las pruebas y procedimientos a los procesos: Estudios Previos y Pliegos de Condiciones, Selección de Proveedores y Formalización del Contrato, Ejecución Contractual, Anticipos, Adiciones, Modificaciones, Supervisión e Interventoría y Liquidación.

En la vigencia 2013 la Electrificadora del Huila suscribió un total de 531 contratos por valor inicial de \$199.124.295.688.oo, y tres (3) Convenios de Cooperación Interinstitucional por valor de \$102.797.722.

Contratación Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. vigencia 2013

Tipo de Contrato	Nro. Contratos por tipo	Valor por tipo de Contrato (En pesos \$)
Suministro de Servicios	320	66.142.666.216
Contratos Compraventa	148	18.164.175.753
Contratos de Obra	52	37.184.708.786
Contratos Arrendamiento	06	1.926.414.633
Compra Energía	05	75.706.330.300
Total	531	\$199.124.295.688

Adicionalmente, en la citada vigencia también ejecutó cuarenta y nueve (49) contratos suscritos en vigencias anteriores, y efectuó liquidación de ciento veinte (120) contratos suscritos en vigencias anteriores.

En tal sentido el universo o población objetivo asciende a setecientos (700) contratos. Al aplicar la herramienta "Muestreo Aleatorio Simple para Estimar la







Proporción de una Población", con un error muestral (E) del 7%, con una proporción de éxito (P) del 17%, y un nivel de confianza del 90%, al universo o población objetivo se obtuvo una muestra optima de sesenta y nueve (69) contratos a revisar.

La muestra se seleccionó atendiendo el criterio de escoger contratos de cada una de las modalidades, teniendo en cuenta los de mayor cuantía, tanto de los contratos suscritos en la vigencia 2013, como de los contratos suscritos en vigencias anteriores pero que fueron ejecutados y/o liquidados en la vigencia 2013.

HA6 F1 Pago de la Contribución Especial

- Articulo 6 Ley 1106 de 2006, señala: "Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición".
- Ley 1421 de 2010 prorroga la medida por otros 4 años, hasta diciembre de 2014, y traslada el recaudo a una nueva entidad,
- Fallo de Consejo de Estado Sentencia S-1153 de 2008. "El solo hecho de que una entidad estatal se cree, o se constituya o se rija por el derecho privado no hace que su naturaleza jurídica necesariamente sea de derecho privado, pues este criterio desconocería que el legislador en muchos campos -pero no en forma absoluta tiene la potestad de escoger el régimen jurídico de las entidades que crea o autoriza crear, sin que eso desdibuje su naturaleza de entidad pública".
- Concepto radicado 2013|E0077701 del 09 de agosto de 2013, emitido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República.

De conformidad con el Fallo Número 17907 del 01 de marzo de 2012, Sección Cuarta del Consejo de Estado, con Radicado No. 1101-03-27-000-2009-00042-00. Se decide la demanda de nulidad contra el Concepto No. 087708 del 26 de octubre de 2007, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según el cual las empresas cobijadas por la Ley 142 de 1993, estaban sometidas a la contribución especial del 5% de la Ley 1106 de diciembre de 2006.

"Aun cuando el régimen de contratación de las empresas cobijadas por la Ley 142 de 1993, no se sujetan a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con las salvedades que haga la misma; la naturaleza jurídica de la entidad de derecho público no cambia; por lo que se concluye que todos los contratos de obras públicas, suscritos por una firma contratista y una







empresa de derecho público, están sometidos a la Contribución Especial de que trata el artículo 6° de la Ley 1106 de diciembre 22 de 2006"

Para el presente Caso el Consejo de Estado <u>NO ANULO</u> el concepto de la DIAN, bajo los siguientes argumentos:

- 1. "El sólo hecho de que una entidad estatal se cree, o se constituya, o se rija por el derecho privado no hace que su naturaleza jurídica necesariamente sea de derecho privado, pues esteriterio desconocería que el legislador, en muchos campos -pero no en forma absoluta- tiene la potestad de escoger el régimen jurídico de las entidades que crea o autoriza crear, sin que eso desdibuje su naturaleza de entidad pública. El legislador no distinguió el régimen contractual aplicable y tampoco ha exceptuado del pago de ese tributo a quienes contraten con este tipo de empresas. (..)
- 2. "Para el caso que nos ocupa, el hecho de que las empresas de servicios públicos domiciliarios constituidas bajo la forma de empresa industrial y comercial del Estado, solo por vía de excepción estén reguladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no significa que no les sea aplicable el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, por las siguientes razones:
 La norma que impone la contribución simplemente hace alusión a la celebración del contrato de obra pública entre una persona natural o jurídica y una entidad de derecho público, sin distinguir si se deriva de un régimen de derecho privado o si debe ceñirse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública." (..)

La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P en los Contratos de Obra Pública Nro.291, 545, 310, 185, 149, 514, 149, 154, 152, 510, 512, 327, 347, 295, 511, 523, y 296, suscritos en la vigencia 2013, y los cuales se encuentran en ejecución, no contempló, ni ha exigido al Contratista el pago de la contribución especial equivalente al 5% de que trata la Ley 1106 de 2006, contribución que asciende a \$1.578.84 millones. De no hacerse el descuento de la contribución especial en los contratos que se encuentren en ejecución, en el momento de liquidarse los contratos, podría constituirse en el futuro en un detrimento patrimonial.

De igual manera, tampoco exigió, ni realizó el descuento por concepto del 5% de la contribución especial de que trata la citada Ley, respecto de los Contratos de Obra pública Nro.144 de 2010; Nro.170 del 2012, y Nro.211, 085, 321, 324 de 2013, los cuales ya fueron liquidados, contribución ésta que asciende a \$650.78 millones y que al no ser recaudada se constituye en un menoscabo al patrimonio público por dicho valor.







La anterior situación que se presenta por falta de una decidida gestión de la Junta Directiva para actualizar y armonizar el Manual de Contratación a las normas y disposiciones vigentes, además de evidenciar contravención a las normas antes señaladas, conllevó a que no se exigiera al Contratista el pago de la contribución especial de que trata la Ley 1106 de 2006, ocasionando con ello un detrimento al erario público por valor de \$650.78 millones.

, HA7 Austeridad y Eficiencia del Gasto Público en Contratación

- La Constitución Política de Colombia, establece: "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- Decreto 26 del 08 de enero de 1998 Por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público, establece: "Artículo 1o. Las normas que contiene este decreto se aplicarán a todos los órganos públicos. Para efectos del presente decreto, se entienden por órganos públicos todos los organismos, entidades, entes públicos, entes autónomos y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público.
- Decreto 1737 del 221 de agosto de 1998. "Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a Condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades Públicas que manejan recursos del Tesoro Público", establece:

"ARTICULO 1o. Se sujetan a la regulación de este decreto, salvo en lo expresamente aquí exceptuado, los organismos, entidades, entes públicos, y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público".

"Artículo 11. Las entidades objeto de la regulación de este decreto, no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación o asistencia logística para la realización de reuniones fuera de la sede de trabajo, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen.







Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo, los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente, dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.....".

"Artículo 12. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y los Ministerios de Relaciones Exteriores, y de Comercio Exterior".

- Decreto 984 del 14 de mayo de 2012 "Por el cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998", establece:

"Artículo 1°. El artículo 22 del Decreto 1737 de 1998, quedará así:

"Artículo 22. Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.

Si se requiere tomar medidas antes de la presentación del informe, así lo hará saber el responsable del control interno al jefe del organismo.

En todo caso, será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

El informe de austeridad que presenten los Jefes de Control Interno podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República a través del ejercicio de sus auditorías regulares".

- Providencia del 8 de febrero de 2007 de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante la cual señala que las empresas mixtas de servicios públicos son entidades estatales.
- Concepto -SSPD-OJ-2009-138 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
- Concepto SSPD-OJ-2011-382 del 17 de junio de 2011 de la SUPERINTENDENCIA SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.







La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en la vigencia 2013 suscribió treinta y dos (32) contratos que ascienden a \$300.375 millones, para adquirir bienes y/o servicios, sin mostrar observancia de las normas de austeridad y eficiencia del gasto público que deben ser acogidas por los organismos, entidades, entes públicos, y personas jurídicas que perciban y manejen recursos de la Nación, de las entidades territoriales o de las descentralizadas, entre ellas, las empresas prestadoras de servicios públicos oficiales y mixtas, en cuanto tienen aportes de naturaleza pública, así:

(Cifras en pesos)

Concents	Cananasa	(Cilias en pesus)		
Concepto	Contratos suscritos	Vr. Total Contratado	Vr. Ejecutado a 31 diciembre	
			2013	
Arreglos florales y coronas fúnebres	Nro.063 del 13 marzo de 2013	16.000.000	16.000.000	
Compra de refrigerios	Nro.053, 078, 142, 158 del 2013	52.500.000	52.500.000	
Servicio de restaurante y hospedaje	Nro.27, 28, 030, 032, 37, 44, 45, 69, 94, 165, 214 y 230 del 2013.	79.269.526	77.857.535	
Diseño y elaboración de carroza	Nro.188 del 18 de junio de 2013.	10.000.000	10.000.000	
Apoyo logístico a evento de la Procuraduría General de la Nación.	Nro.397 del 14 de noviembre de 2013.	8.514.000	8.514.000	
Adquisición y Dotación "Casa Hogar de Paso"	Nro.117, 121, 176, 363, 364 y 378 del 2013.	60.075.252	60.075.252	
Apoyo logístico y Presentaciones artísticas	Nro.038, 060, 174, 205, 433 y 458 de 2013.	66.017.000	65.959.000	
Servicio de Transporte	Nro.187 del 12 junio de 2013.	8.000.000	8.000.000	
Total		246.375.778	298.905787	

Fuente: Relación de contratación ELECTROHUILA S.A. E.S.P. vigencia 2013

Las anteriores situaciones se presentan por cuanto el Acuerdo de Junta Directiva Nro.018 del 29 de septiembre de 2006, "Por el cual se aprueba el Reglamento de Contratación de ELECTROHUILA S.A. E.S.P.", no se encuentra actualizado y armonizado con las normas y disposiciones que rigen la administración pública, las empresas de servicios públicos domiciliarios y los particulares que desempeñen función administrativa, situación que permite que cuantiosos recursos sean destinados a la adquisición de bienes y/o servicios expresamente prohibidos por dichas normas, impactando con ello las finanzas de la Entidad y conllevando a que proyectos y/o programas de infraestructura eléctrica deban ser aplazados por falta de recursos.







HA8 Manual de Contratación

- La Constitución Política de Colombia, establece: "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- Los Estatutos Sociales de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en el artículo 47 Funciones de la Junta Directiva, establece: "2-. Aprobar el reglamento de contratación de la sociedad", y "19-. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Gerente General".
- El Código de Buen Gobierno, Ética y Transparencia de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., establece: "7.4 LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. La ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P, en cumplimiento de la Directiva Presidencial Número 09 de 1999, en la cual se plasman los lineamientos para la implementación de la política de lucha contra la corrupción, ha definido las siguientes estrategias:2. Mejorar la eficiencia y transparencia en la Contratación".
- La Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante providencia del 8 de febrero de 2007 señaló que las empresas mixtas de servicios públicos son entidades estatales. Se señaló en la citada providencia lo siguiente:
- "... La tesis positiva, que comparte la Sala, considera que las empresas mixtas de SPD integran la rama ejecutiva del poder público, por varias razones.
- "En primer lugar, porque el artículo 38 de la ley 489 establece que también hacen parte de la rama ejecutiva las sociedades de economía mixta, género al cual pertenecen las empresas mixtas que prestan SPD, pues lo esencial de ellas es que están integradas por capital público y privado, aspecto determinante para establecer su naturaleza jurídica.
- "En segundo lugar, porque si bien el régimen jurídico de las empresas mixtas de SPD puede ser diferente al común de las sociedades de economía mixta, esta nota particular no es la que hace la diferencia en la naturaleza jurídica de una entidad estatal. En efecto, bien pueden dos establecimientos públicos tener diferencias en su régimen jurídico, pero no por eso dejan de tener una naturaleza común. Lo propio se aplicaría a dos empresas industriales y comerciales del Estado que se distingan







por algún tratamiento especial en su régimen jurídico, sin que ello tampoco desdiga de su naturaleza jurídica común.

"En tercer lugar, también pertenecen a la rama ejecutiva del Estado las empresas mixtas de SPD, por aplicación de la excepción de inconstitucionalidad, porque en la sentencia C-953 de 1999, dijo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 97, inciso 2, de la ley 489 de 1998, que toda sociedad donde exista participación estatal y privada, sin importar el monto del capital con que se concurra, forma una sociedad de economía mixta, y por tanto esa entidad pertenece a la estructura del Estado.

"En cuarto lugar, estima la Sala incorrecto decir que la ley 489 de 2008 solo dispuso que integran la rama ejecutiva del poder público las "empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios", lo cual se ha deducido del hecho de que el artículo 38, literal d), señala que hacen parte de ella "d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios". A contrario sensu, se ha dicho que la ley no incluyó a las empresas mixtas.

"Este entendimiento es equivocado, por dos razones. De un lado, porque —según ya se dijo- las empresas mixtas de SPD no se diferencian, en su naturaleza, de las sociedades de economía mixta, y que tan sólo hay entre ellas una relación de género a especie. Según este argumento, las empresas mixtas de SPD están incluidas en el literal f) del art. 38, que precisa que integran la rama ejecutiva "f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta".

"De otro lado, estas entidades también pertenecen a la estructura del Estado porque el propio artículo 38 establece, en el literal g) -en caso de que el anterior argumento fuera insuficiente-, que integran la rama ejecutiva "g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público." (Negrillas fuera de texto). En defecto de cualquier otra razón, esto explicaría la integración de toda otra entidad administrativa, que como en el caso de las empresas mixtas de SPD requiere autorización legal, ordenanza, de acuerdo o equivalentes, para ser creada.

"En conclusión, retomando los argumentos expuestos, resulta claro que las empresas mixtas de SPD pertenecen a la estructura del estado, es decir son entidades estatales, en los términos de la ley 489 de 1998... (...).

- Conceptos SSPD-OJ-2009-138 y SSPD-OJ-2011-382 del 17 de junio de 2011, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Junta Directiva mediante Acuerdo Nro.018 del 29 de septiembre de 2006 aprobó el Reglamento de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., el cual







luego de transcurrido ocho (08) años aún no ha sido actualizado, armonizándolo con los decretos y leyes posteriormente emanados por el gobierno nacional y que aplican a todas las empresas estatales que integran la rama ejecutiva del poder público, entre ellas las empresas mixtas de servicios públicos.

Esta situación ha permitido que en los contratos de obra suscritos por Electrohuila S.A. E.S.P., cuantiosos recursos sean entregados a contratistas, vía anticipo, sin que se establezcan requisitos mínimos adecuados que garanticen su correcto manejo y que éstos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

Por lo tanto de evidencia que los recursos entregados al contratista por concepto de anticipo ser recursos públicos, en los contratos de obra pública Electrohuila S.A. E.S.P. no se le exige al contratista el cumplimiento de requisitos tales como: apertura de una cuenta exclusiva para el manejo del anticipo, que el manejo de la cuenta sea de manera conjunta con el Interventor y/o Supervisor del contrato, así como tampoco presentar un Plan de Inversión del anticipo, entre otros requisitos, que además de garantizar el adecuado manejo de dichos recursos, también garantice el cumplimiento del contrato.

La anterior situación que se presenta por falta de una decidida gestión de la Junta Directiva, para actualizar y armonizar el Manual de Contratación a las normas y las cambiantes circunstancias que afectan su contenido, además de conllevar un alto riesgo en el cumplimiento del objeto contractual, también pone en riesgo la pérdida de recursos entregados a particulares en desarrollo del proceso contractual, pues en caso de incumplimiento la Entidad debe recurrir a acciones legales para su devolución, acciones que además de ser demoradas, en algunos casos la recuperación es incierta.

HA9 Minuta de los Contratos

- La Constitución Política de Colombia, establece: "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la lev".

- Los Estatutos Sociales de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en el artículo 47
- Funciones de la Junta Directiva, establece: "2-. Aprobar el reglamento de







contratación de la sociedad", y "19-. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Gerente General".

- El Código de Buen Gobierno, Ética y Transparencia de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., establece: "7.4 LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. La ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P, en cumplimiento de la Directiva Presidencial Número 09 de 1999, en la cual se plasman los lineamientos para la implementación de la política de lucha contra la corrupción, ha definido las siguientes estrategías:2. Mejorar la eficiencia y transparencia en la Contratación".
- La Ley 689 de agosto 28 de 2001 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994", establece:
- "Artículo 3°. Modificase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:

Artículo 31. Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás.

Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo".

- El Código Civil, establece: "ARTICULO 1592. DEFINICION DE CLAUSULA PENAL La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal...".
- El Decreto 410 de marzo 27 de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio", establece:







"ARTÍCULO 867. CLÁUSULA PENAL. Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse.

ARTÍCULO 870. RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN POR MORA. En los contratos bilaterales, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios".

- El Acuerdo de Junta Directiva Nro.018 del 29 de septiembre de 2006, por el cual se aprueba el Reglamento de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., establece: "ARTICULO SEGUNDO. MARCO LEGAL: El régimen legal que se aplica a los contratos que celebre Electrohuila S.A. E.S.P. es de derecho privado de conformidad con lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994, y 689 de 2001"

La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en la minuta de los contratos suscritos en la vigencia 2013 para la adquisición de bienes y/o servicios, no incluye cláusulas que protejan los intereses de la empresa ante un eventual incumplimiento por parte del Contratista, como por ejemplo: penal, compromisoria, resolución o terminación por mora, entre otras, que garanticen que el fin que se persigue mediante la contratación, efectivamente se logre.

Teniendo en cuenta que la contratación suscrita por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. se rige por el derecho privado, es menester destacar que si en el contrato no se estipulan dichas clausulas o éstas no se incluyen en las condiciones generales previamente fijadas, Electrohuila S.A. E.S.P. no tendrá la facultad de hacerlas exigibles, debiendo entonces acudir a acciones legales en caso de incumplimiento por parte del Contratista.

La anterior situación que se presenta por falta de una decidida gestión de la Junta Directiva para actualizar y armonizar el Manual de Contratación a las normas y disposiciones vigentes, además de ir en contravención con las disposiciones antes citadas, conllevan un alto riesgo respecto del manejo de los recursos y en el cumplimiento del objeto contractual.

HA10 Revisoría Fiscal

- La Declaración Profesional Nro.7 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública la define de la siguiente manera:

"La revisoría fiscal es un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de







auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente sus componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales. [CTCP, 1999]"

- "3. Para cumplir con las funciones legales el Revisor Fiscal debe practicar una auditoría integral con los siguientes objetivos:
- Determinar si a juicio del Revisor Fiscal, los estados financieros del ente se presentan de acuerdo con las normas de contabilidad de general aceptación en Colombia- auditoría financiera.

Determinar si el ente ha cumplido con las disposiciones legales que le sean aplicables en el desarrollo de sus operaciones- auditoría de cumplimiento.

Evaluar el grado de eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos previstos por el ente y el grado de eficiencia y eficacia con que se han manejado los recursos disponibles- auditoría de gestión.

Evaluar el sistema de control interno del ente para conceptuar sobre lo adecuado del mismo- auditoría de control interno. [CTCP, 1999]"

"El Revisor Fiscal realiza un examen crítico y sistemático del sistema de información financiera de la sociedad, utilizando técnicas y procedimientos de auditoría, el cual culmina con la emisión de una opinión independiente sobre la razonabilidad de los estados financieros, los cuales autentifica con su firma bajo la figura de la Fe Pública. Además del examen anterior, el Revisor Fiscal realiza también un examen crítico y sistemático del sistema de información administrativo, que conlleva a la rendición de una opinión independiente sobre la gestión administrativa, la correspondencia y el control interno de la sociedad y el apego de las operaciones a la normatividad interna y externa".

- El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en Orientación Profesional emitida el 21 de junio de 2008, ha redefinido la figura de la Revisoría Fiscal de la siguiente forma:

"La Revisoría Fiscal es una institución de origen legal, de carácter profesional a la cual le corresponde por ministerio de la ley, bajo la responsabilidad de un profesional contable, con sujeción a las normas que le son propias, vigilar integralmente los entes económicos, dando fe pública de sus actuaciones.

Con el propósito de contribuir a la confianza pública, la Revisoría Fiscal se fundamenta en el interés público y en la necesidad que sus acciones brinden







seguridad a quienes interactúan con los entes económicos, en especial en lo concerniente con el cumplimiento de las disposiciones vigentes, la integridad, confiabilidad y pertinencia de la información suministrada, la diligencia de los administradores y, la eficiencia y eficacia de las operaciones realizadas.

Por tanto, tiene la obligación de rendir cuentas ante las autoridades pertinentes y ante la asamblea, junta general de socios o máxima autoridad del ente económico, nunca ante el gerente o los administradores, pues estos, lejos de ser sus superiores, por el contrario, son sujetos pasivos de su vigilancia.

Así las cosas, se puede definir también la Revisoría Fiscal, como una Interventoría Integral de carácter general, que con sujeción a la ley, examina el ente económico con sus operaciones decisiones y contratos, para emitir un informe contentivo de su juicio profesional con base en la evidencia y los hallazgos encontrados.

En otro orden de ideas, se puede afirmar que el Revisor Fiscal, dadas las connotaciones expuestas puede entenderse como un Fiscal Empresarial o un Interventor Integral con poder de sindicar conductas y comportamientos."

- Ley 43 de 1990 "Por la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones".
- Los Estatutos Sociales de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en el artículo 54 FUNCIONES DE LA REVISIORIA FISCAL, establece: "2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea o Junta de socios, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios", "3-. Colaborar con la entidad Gubernamental que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar le sea solicitado", y "6-. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título".
- El Contrato Nro.108 de 2013, establece: "CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LOS TRABAJOS.- El desarrollo de la Revisoría Fiscal se enmarcará dentro de las funciones establecidas en los artículos 207 y las siguientes del Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, la Ley 22 de 1995 y los parámetros determinados en la propuesta de la revisaría fiscal presentada por el CONTRATISTA,".

En desarrollo del Contrato Nro.108 de 2013, suscrito con la firma Deloitte &Touche Ltda., para contratar el servicio de Revisoría Fiscal, se estableció que el Contratista no presentó informes que permitan durante la prestación del servicio conocer la evaluación y la verificación conjunta de los procesos misionales; así mismo,







tampoco efectuó la evaluación del estado de la operacionalización de los elementos del Sistema de Control Interno.

Aspecto que genera incertidumbre respecto del concepto emitido por la Revisoría Fiscal y presentado ante la Asamblea General de Accionistas, correspondiente a la vigencia 2013, toda vez que no se evidencia que se hubieren desarrollado las diferentes actividades necesarias para soportar dicho concepto.

La anterior situación que se presenta por deficiencias en la labor de Supervisión del contrato, además de contravenir las normas y disposiciones antes citadas, también evidencia que el Contratista no cumplió plena y adecuadamente con las funciones establecidas en las normas pertinentes antes transcritas.

En razón a la naturaleza de los hechos en cuestión, esta Observación será trasladada a la Junta Central de Contadores para los fines pertinentes.

HA11 Constitución de Pólizas

- Documento de Gerencia Nro.156 del 30 de junio de 2004 "Por medio del cual se adopta el manual de Manual de interventoría".
- El Manual de Interventoría, establece: "Objeto de la Interventoría tendrá como propósito hacerle seguimiento y control a la acción del contratista, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el respeto de las especificaciones técnicas ofrecidas y supervisar la ejecución de las actividades administrativas establecidas en cada uno de los contratos y la sujeción al presupuesto asignado".

Y en las Actividades y Funciones Administrativas de la Interventoría, entre otras, establece: "Realizar seguimiento y control a las acciones del contratista, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato - Garantía del contrato".

Contrato Nro.507 del 28 de diciembre de 2012, suscrito para adecuación de los sistemas de puesta a tierra y apantallamiento en 37 subestaciones eléctricas y tres plantas de generación pertenecientes al sistema eléctrico de Electrohuila.

El Pliego de Condiciones del referido contrato, el cual hace parte integral del contrato, en el numeral 4.4 Garantías, establece que: "El proveedor seleccionado para le ejecución del contrato garantizara el cumplimiento del mismo mediante la expedición a su costa y a favor de Electrohuila de una garantía única del contrato mediante póliza expedida por una compañía de seguros". Y en el numeral 4.7 INDEMNIDAD establece que: "El proveedor se obliga a tener libre a Electrohuila de







cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratados o dependientes".

De otra parte, el citado contrato en la Cláusula Decima - GARANTIAS, establece: "El contratista debería constituir a su costa y a favor de Electrohuila S.A E.S.P dentro de los (cinco) 5 días calendario siguiente a la firma del presente contrato una garantía que cubra los siguientes amparos".

No obstante lo anterior, revisada a póliza y/o garantía constituida por el Contratista y aprobada por la Electrificadora, se evidencia que esta solo ampara los riesgos de: cumplimiento, manejo del anticipo, salarios y calidad, sin que exista pronunciamiento alguno por parte de la Interventoría sobre el particular.

La anterior situación que se presenta por deficiencias en la labor de Interventoría, además de contravenir las disposiciones referidas anteriormente, también pone en alto riesgo y compromete el patrimonio de Electrohuila S.A.E.S.P. por futuras demandas en el evento de presentarse un siniestro.

HA12 Manual de Interventoría

- La Constitución Política de Colombia, establece: "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- El Acuerdo Nro.18 del 29 de septiembre de 2006 de la de la Junta Directiva –Por el cual se aprueba el Reglamento de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A.E.S.P., establece: "ARTICULO DECIMO CUARTO. ADMINISTRACION Y/O INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS: Los contratos de Electrohuila S.A. E.S.P. deberán tener un administrador y/o un interventor. La interventoría o administración podrá contratarse".
- Documento de Gerencia Nro.156 del 30 de junio de 2004- "Por medio del cual se adopta el manual de Manual de interventoría".

Revisado el Manual de Interventoría de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. adoptado mediante Documento de Gerencia Nro.156 del 30 de junio de 2004, se







establece que éste no se encuentra actualizado y armonizado con las normas y disposiciones que rigen la administración pública, las empresas de servicios públicos domiciliarios y los particulares que desempeñen función administrativa, entre ellas.

Aspecto que conlleva riesgo respecto de la oportuna y adecuada ejecución contractual, máxime si se tiene en cuenta que en el Manual de Contratación, el cual también se encuentra desactualizado, en el artículo Décimo Cuarto respecto de la labor de interventoría, solo establece que: "Los contratos de Electrohuila S.A. E.S.P. deberán tener un administrador y/o un interventor. La interventoría o administración podrá contratarse", sin que en él tampoco se haga alusión, ni se registren, entre otras, las responsabilidades en materia fiscal y penal que les asiste a quienes oficien como interventores y/o supervisores.

Adicionalmente, es menester destacar que el Documento de Gerencia Nro.156 del 30 de junio de 2004- "Por medio del cual se adopta el manual de Manual de interventoría", en los considerandos hace alusión y remite a un Acuerdo que no está vigente, como es el Acuerdo Nro.017 del 31 de octubre de 2003 "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A. ES.P.", y no al Acuerdo Nro.18 del 29 de septiembre de 2006, mediante el cual la Junta Directiva aprobó el actual Reglamento de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A.E.S.P..

Cabe destacar que en el citado Acuerdo Nro.017 del 31 de octubre de 2003, establecía la necesidad de un Manual de Interventoría que regulara las responsabilidades de los interventores en relación con los contratos en los que actúa en representación de Electrohuila S.A. E.S.P.; aspecto que no regula el actual Manual de Contratación.

Lo anterior ocasionado por falta de gestión de la Junta Directiva en la actualización de los citados manuales, que conlleva a riesgo respecto de la oportuna y adecuada ejecución contractual

HA13 Interventoría y/o Supervisión

- La Constitución Política de Colombia, establece: "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus







órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- -. Documento de Gerencia Nro.156 del 30 de junio de 2004- "Por medio del cual se adopta el manual de interventoría".
- -. El Manual de Interventoría, establece: "Objeto de la Interventoría tendrá como propósito hacerle seguimiento y control a la acción del contratista, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el respeto de las especificaciones técnicas ofrecidas y supervisar la ejecución de las actividades administrativas establecidas en cada uno de los contratos y la sujeción al presupuesto asignado".

En las Actividades y Funciones Administrativas de la Interventoría, entre otras, establece: "Realizar seguimiento y control a las acciones del contratista, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato - Garantía del contrato"; y respecto de las Actividades y Funciones Técnicas, entre otras, establece: "Coordinar el reintegro a la empresa de los equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato y verificar su estado y cantidad".

Y en las Actividades y Funciones Técnicas de la Interventoría, entre otras, establece: "Realizar mediciones de cantidades de obra ejecutada, verificar las entregas de los bienes o la realización de los servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en actas de trabajos ejecutados".

Contratos Nro. 234 del 27 de mayo de 2011, Nros.209 y 220 de 2013, en la Cláusula Segunda Alcance de los Trabajos, se determina que el Contratista suministrará los servicios conforme a los Términos de Referencia, y a la Propuesta presentada por el Contratista.

En las Invitación Pública Nro. EHUI-SC-054 de 2011 que dio lugar al Contrato Nro.234 de 2011; Nro. EHUI-SC-037 del 2013 que dio lugar al Contrato Nro.209 del 2013, y en la Nro.AHUI-SC-039-2013 que dio lugar al Contrato Nro.220 de 2013, documentos que hacen parte integral de cada uno de los referidos contratos, se establece que para el desarrollo de los mismos Electrohuila S.A. E.S.P. entregara al Contratista los equipos para su desarrollo y será responsable en su manejo, cuidado y cualquier daño o perdida se responsabilizara y cubrirá el costo de reparación o reposición.

Revisado el expediente de tales contratos, se establece que Electrohuila incumplió con lo establecido tanto en la Invitación Pública, como en la Cláusula Segunda, por







cuanto no entrego oportunamente al Contratista los equipos, tales como: terminal portátil de lectura TLP y/o equipos de registro, impresión, comunicación.

Contrato Nro.497 de 2013, en desarrollo de éste contrato Electrohuila incumplió con lo establecido en el numeral 4.1 -Aspectos del Suministro, de la Invitación Pública Nro. EHUI-SC-150 DE 2013, la cual hace parte integral del contrato, y en el cual se establece que Electrohuila entregaría al Contratista los materiales necesarios para su desarrollo, entre ellos: contadores nuevos para instalación, materiales, sello de seguridad para la instalación en medidores y gabinetes y medidores de energía para la instalación por reposición o provisional, entre otros.

Contrato Nro.206 del 24 de junio de 2013, suscrito para la ejecución de actividades de mantenimiento de redes de energía en tareas forestales de control de vegetación, tala, descope, siembra, rocería, recolección de residuos en la fuente, transporte y disposición final.

El citado contrato en el literal b) de la Cláusula Quinta, establece que las Actas de Recibo Parcial son el soporte para el respectivo pago y sustentan la ejecución de actividades de mantenimientos de redes de energía en los diferentes Municipios.

Así mismo, establece: "CLAUSULA SEPTIMA – INTERVENTORIA – establece que por intermedio del Jefe de la Oficina de Responsabilidad Social o quien haga sus veces ejercerá la supervisión del cumplimiento del contrato a fin que el mismo se ejecute a lo pactado en el manual de interventoría vigente".

Revisadas las Actas de Recibo Parcial Nro.3 y 4 mediante las cuales se recibieron y pagaron las actividades de mantenimiento de los meses de septiembre y octubre de 2013, realizadas en los Municipios de Campoalegre, Rivera y Hobo, no se evidencian documentos que soporten plena y adecuadamente las actividades ejecutadas, tampoco existe certeza del sitio donde se efectuaron las labores de mantenimiento que se muestran en los registros fotográficos.

Contrato Nro.240 del 16 de julio de 2013, suscrito para contratar los servicios de Auditoria Externa de Gestión y Resultados.

La Invitación a cotizar UHUI-GPE-061/2013 que dio lugar al contrato, y la cual hace parte integral del contrato, en el numeral 1.5 CONDICIONES DEL SERVICIO, establece: "PLAN DE AUDITORIA. Los proponentes deberán adjuntar un plan de trabajo que propenda por el logro de los objetivos determinados".

Revisado el contrato se establece que el Contratista incumplió con lo establecido en la Invitación a Cotizar UHUI-GPE-061/2013, la cual conforme a la Cláusula DECIMA SEPTIMA hace parte integral del contrato, por cuanto no presentó el Plan de Trabajo







debidamente estructurado que permitiera la verificación en forma clara y precisa de las actividades a ejecutar; pues revisados los informes de interventoría en ellos no se evidencia su estructuración y menos aún del avance y cumplimiento de las actividades contenidas en dicho plan.

La anterior situación se presenta por debilidades y/o deficiencias del Manual de Interventoría y del Manual de Contratación, que se evidencia en la labor de interventoría y/o supervisión en la ejecución de los contratos, que genera incertidumbre y alto riesgo de pérdida respecto de los equipos y materiales suministrados al contratista en desarrollo del contrato.

HA14 Ejecución de Actividades de Transporte

- Acuerdo Nro.18 de la Junta Directiva del 29 de septiembre de 2006 – "Por el cual se aprueba el Reglamento de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A.E.S.P.", en el artículo Cuarto – Principios Rectores, establece: "b- SELECCIÓN OBJETIVA: Se hará sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier motivación subjetiva. c- TRANSPARENCIA: Deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades".

El citado Acuerdo en el artículo Decimo Primero. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, establece: "En las condiciones y términos de la solicitud de oferta se señalará claramente el objeto que persigue Electrohuila S.A. E.S.P. con la contratación y los criterios que tendrá en cuenta para la evaluación y calificación. Dentro de estos criterios de evaluación y calificación podrán estar el precio, el plazo, la experiencia, la estructura organizacional, el cumplimiento en contratos anteriores, localidad del bien o servicio ofrecido, la capacidad técnica y la capacidad financiera....".

Y en el artículo Décimo Segundo. COMITE EVALUADOR, establece: "Electrohuila S.A. E.S.P. podrá conformar comités para la evaluación de ofertas. Los comités de evaluación serán responsables de sus recomendaciones. No obstante, en ningún caso eximirán de responsabilidad a quien tiene la competencia para contratar en nombre de Electrohuila S.A. E.S.P.".

- La Invitación Publica EHUI-SAF-185 de noviembre de 2009, establece: "NUMERAL 12 "ALCANCE DEL SERVICIO" prestar el servicio de transporte de personas y cosas con vehículos debidamente adaptados para realizar las actividades de los macro procesos de la Electrificadora del Huila según distribuciones diseñadas".







Contrato Nro.175 del 4 de diciembre de 2009, por valor inicial de \$6.674.682.560.00, suscrito con COOTRANSHUILA LTDA., para contratar el servicio de transporte público especial de personas y de cosas a todo costo para las actividades de los macro procesos de distribución, comercialización y de apoyo de Electrohuila S.A.E.S.P.

El Comité de Evaluación de Electrohuila S.A. E.S.P. mediante Acta del 02 de diciembre de 2009 presenta la evaluación de las propuestas recibidas en atención a la Invitación Pública EHUI-SAF-185 de noviembre de 2009, asignando una calificación de 981 puntos a la empresa COOTRANSHUILA LTDA. "por cumplir con los aspectos técnicos, y por presentar los documentos de contenido económico requeridos en los términos de referencia y el valor económico de la propuesta no excede la disponibilidad presupuestal establecido por la empresa para la celebración y ejecución del contrato".

El Gerente General de Electrohuila mediante Documento de Gerencia Nro.392 del 04 de diciembre de 2009, ordena "Contratar el suministro del servicio de transporte público especial de personas y de cosas a todo costo para las actividades de los macro procesos de distribución, comercialización y de apoyo de Electrohuila S.A. E.S.P. con las firma COOTRANSHUILA LTDA."; contrato que fue suscrito el 04 de diciembre de 2009, con plazo de dos (02) años, contados a partir del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, según se establece en la cláusula Tercera del contrato.

No obstante lo anterior, el Contratista incumplió con la fecha de inicio establecida en la citada clausula, pues el contrato se inició el 01 de febrero 2010 según Acta de Inicio de la misma fecha, es decir un mes después de lo previsto, por cuanto el Contratista no tenía la capacidad requerida, ni la disponibilidad de los vehículos para la prestación del servicio contratado, tal como se desprende de las siguientes comunicaciones:

- Oficio 01-GG-026386 del 24 de diciembre de 2009, mediante el cual el Gerente General de Electrohuila S.A. E.S.P. le manifiesta al Contratista la inconformidad respecto de la disposición de comenzar la ejecución del contrato solo con 16 vehículos, lo cual conllevaría incumplimiento del contrato.
- Oficio del 24 de diciembre de 2009, recibido en Electrohuila con radicado Nro.01-DSA-26984, suscrito por el Contratista y en el cual, entre otros, manifiesta: "Por consiguiente, respetuosamente le solicitamos que el contrato de la referencia se dé inició a partir del 1 de febrero de 2010 y de esta forma nuestra empresa se compromete a prestarles un excelente servicio de acuerdo a nuestra experiencia de muchos años en la prestación del servicio especial".







- Oficio con radicado 20094410007091 de 10 de diciembre de 2009, dirigido al Gerente General de Electrohuila S.A. E.S.P., mediante el cual el Director Territorial del Ministerio de Transporte le manifiesta que Cootranshuila Ltda. Está solicitando aumento de la capacidad transportadora para 34 camionetas doble cabina con platón nuevas y 3 camperos 4x4 en el servicio especial.
- Oficio 01-GG-020270 del 28 de diciembre de 2009, suscrito por el Jefe de la División de Servicios Administrativos, interventor del Contrato Nro.175 de 2009, dirigido al Gerente General de Electrohuila S.A. E.S.P. en el cual se evidencia el incumplimiento del contrato, respecto de la fecha de inicio.

Así las cosas, es evidente que no existió una adecuada evaluación de las propuestas presentadas por los proponentes, pues a pesar de que COOTRANSHUILA LTDA., no tenía la capacidad y la disponibilidad de vehículos requerida para la ejecución del contrato, a dicha firma le fue asignada una calificación de 981 puntos sobre 1.000.

A pesar del evidente incumplimiento, Electrohuila S.A. E.S.P. no adelantó ninguna acción legal y/o administrativa, tendiente a hacer efectiva la póliza que amparaba el cumplimiento del contrato.

Esta circunstancia además de evidenciar que el Contratista no tenía la capacidad requerida para prestar el servicio en los términos y condiciones que exigía la Invitación Publica EHUI-SAF-185 de noviembre de 2009, también evidencia que no existió una adecuada evaluación de las propuestas presentadas por los proponentes, pues a pesar de que COOTRANSHUILA LTDA no poseía la capacidad y la disponibilidad de los vehículos para la ejecución del contrato, dicha firma fue calificado con 981 puntos sobre 1.000.

Las anteriores situaciones además de presentar deficiencias en el proceso de evaluación de propuestas y selección de contratistas, también evidencia debilidades del Manual de Contratación, pues si bien el objeto de la administración no es la imposición de multas o la aplicación de sanciones por incumplimiento, el Manual no prevé prerrogativas, mecanismos o instrumentos coercitivos que obliguen al contratista a cumplir oportuna y adecuadamente con el objeto contractual, garantizando con ello el cumplimiento de los fines de la Entidad.

HA15 Trámite de Servidumbres

- La Constitución Política de Colombia, establece: "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,







imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- La Ley 142 de 1994, establece: "Artículo 117. La adquisición de la servidumbre. La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre, para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo, o promover el proceso de imposición de servidumbre al que se refiere la Ley 56 de 1981".

El artículo 56 de la citada ley, señala que: "son de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas".

Y en el artículo 57 se establece: "la facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio.

El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.

Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar".

-. La Sentencia SSPD-OJ-2009-646 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, determina que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, los prestadores de servicios públicos podrán promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de bienes que requieran para







la prestación de los servicios a su cargo; sin embargo, dicha facultad no es absoluta, pues está sujeta al control de la legalidad de sus actos y responsabilidad por acción y omisión en el uso de los citados derechos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

-. El Acuerdo Nro.18 del 29 de septiembre de 2006 de la Junta Directiva –Por el cual se aprueba el Reglamento de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A.E.S.P., en el artículo Cuarto –Principios Rectores, establece: "e-. PLANEACIÓN: Se realizará con criterio corporativo, y deberá ser el resultado del análisis de su necesidad y conveniencia".

Contrato Nro. 170 del 8 de junio de 2012, por valor de \$3.161.201.000, suscrito para la automatización del circuito Neiva 1 mediante la instalación de 15 re conectadores en el Departamento del Huila y suministro de reconectado para el nivel de tensión 2.

La Electrificadora del Huila para la ejecución del contrato no gestiono previamente lo relacionado con la servidumbre, lo cual conllevó a que el contrato fuera suspendido por el termino de 4 meses y 22 días, según Acta de Suspensión del 7 de mayo de 2013, lo cual conllevó a que el Contratista mediante oficio del 15 de febrero de 2013 solicitara ampliación del plazo del contrato.

La anterior situación que se presenta por deficiencias en la gestión contractual respecto de la evaluación de cada una de las actividades y de las necesidades reales para su ejecución, conlleva retrasos en la ejecución de las obras y por ende en ponerlas en funcionamiento.

HA16 Pago Anticipo y Acta Nro.1

El Código de Buen Gobierno, Ética y Transparencia de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., establece: "7.4 LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. La ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., en cumplimiento de la Directiva Presidencial Número 09 de 1999, en la cual se plasman los lineamientos para la implementación de la política de lucha contra la corrupción, ha definido las siguientes estrategias:....2. Mejorar la eficiencia y transparencia en la Contratación". - La Constitución Política de Colombia, establece: "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus







órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El Contrato Nro.185 de 2013 en la Cláusula Tercera -Forma de Pago, establece que Electrohuila S.A. E.S.P. pagara el contrato, así: "a) Un anticipo del 40% del valor inicial del contrato dentro de los 30 días calendarios siguientes a la presentación de cuenta de cobro acompañada del acta de replanteo aprobada por la interventoría previa presentación por el proveedor de fa garantía única del contrato. Igualmente el (Acta de inicio, Cronograma de la obra, Listado de Personal, Programa de salud Ocupacional, afiliaciones de los trabajadores y Certificado de la Interventoría del recibo de la documentación de los usuarios intervenidos).

En tanto que en el literal b.) del citado artículo, establece: "b) Un 30% será pagado mediante actas de recibo parcial suscritas entre el Interventor y el Contratista de acuerdo con avance de obra realizado, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de factura que cumpla con los requisitos de ley, acompañada del acta de recibo parcial a satisfacción, expedida por el Interventor, los pagos a la seguridad social y parafiscal".

Contrato Nro.185 del 06 de diciembre de 2013, por \$11.304.312.254, suscrito con INCER S.A., cuyo objeto es "diseño detallado, fabricación, suministro, transporte al sitio, construcción, montaje, asesoría, pruebas y puesta en servicio de módulos asociados y ampliación en transformación de la subestación Hobo y sus líneas asociadas". Revisados los documentos que hacen parte del contrato, entre ellos los Informes de Interventoría, se establecen las siguientes situaciones:

- El anticipo por valor de \$4.521.7 millones, equivalente al 40% del valor total de contrato, le fue desembolsado al Contratista el 19 de diciembre de 2013 mediante Comprobante de Egreso Nro.20131200511, y fue girado a la Cuenta Corriente Nro.110-390-13123-3 del Banco Popular a su nombre.
- Acta Parcial Nro.1 del 13 de diciembre de 2013, por valor de \$1.204 millones, la cual le fue pagada al Contratista el 31 de diciembre de 2013, según Comprobantes de Egreso Nro.20131200962 y Nro.20131200962 del 31 de diciembre de 2013, por valor de \$1.000 millones y \$204 millones, respectivamente.

Respecto del Acta Parcial Nro.1, el Interventor mediante oficio CRA-4359-13 del 30 de diciembre de 2013, "autorizó el pago de los siguientes ítems del contrato con base en la colocación de las órdenes de compra hechas a ABB.

				CONTRATO			ACTA		
ITE		UNI	CAN			Saldo X			
М	DESCRIPCION	D.	Т.	Vr. Unitario	Vr. Total	Pagar	%	Total 1	%







		GBL	1	2.163.490.0	2.163.490.0	865.396.00			0,6
1.1	TRAFO			00	00	0	0,40	1.298.094.000	0
	Seccionador Tripolar Motorizado	UN.	2		117.418.00				0,3
1.2	<u> </u>			58.709.000	0	82.192.600	0,70	35,225,400	0
	Seccionador Tripolar Motorizado	UN.	3		158.698.80	111.089.16			0,3
1.3				52.899.600	0	0	0,70	47.609.640	0
		UN.			423.315.86	296.321.10			0,3
1.4	Trafo de Corriente Monopolares		9	47.035.096	4	5	0,70	126.994.759	0
		UN.		154.383.50	463.150.50	324.205.35			0,3
1.5	Interruptor (IN) Tripolar motorizado		3	0	0	0	0,70	138.945.150	0
	Transformadores de Tensión (TT)	UN.		40.000.500	378.617.36	265.032.15	0.70	440 505 000	0,3
1.6	capacitivo		9	42.068.596	4	5	0,70	113.585.209	0
4.7	Descargadores -sobretensión	UN.		12 502 000	113.335.20	70 224 040	0.70	24,000,560	0,3
1.7	(DST) 145 kV	1.181	9	12.592.800	0	79.334.640	0,70	34.000.560	0,3
4.0	Intermedia 24 EU/ del Trofo	UN.	4	EC 650 200		20 656 640	0.70	16 005 600	0,3
1.8	Interruptor 34.5kV del Trafo	UN.	. 1	56.652.300	56.652.300	39.656.610	0,70	16.995,690	0,3
1.9	Transformador de tensión (TT) a 34.5 kV	UN.	3	8.234.800	24.704.400	17.293.080	0,70	7.411.320	0,3
1.9	Transformador de corriente (TC) a	UN.	3	0.234.000	24.704.400	17,293.000	0,70	7.411.320	0,3
1.10		UN.	3	9.631.600	28.894.800	20.226.360	0,70	8.668.440	0,3
1.10	Seccionador Tripolar motorizado	UN.	<u> </u>	9.037.000	20.034,000	20.220.300	0,70	0.000.440	0,3
1.11	34.5 kV	014.	1	23.496.400	23.496.400	16.447.480	0,70	7.048.920	0,3
7.77	04.0 KV	-	,	238.911.30	238.911.30	179.183.47	0,70	7.070.020	0,2
9.6	Diseño detallado del Proyecto	GBL	1	0	0	5	0,75	59.727.825	5
	Diseños detallado de la línea a	1002			Ū	<u> </u>	0,,0	0017211020	0,2
E5.II	115kV	Km	0,5	13.531.840	6.765.920	5.074.440	0,75	1.691.480	5
Fuen	e: Informe mensual Diciembre 2013 -	CRA					Suman	1.895.998.393	
	y oficio CRA-4359-13 del 30 de dicien					,			
de 20									
							AIU+IV	2.271.406.075	
		İ					A		
							%	20	
						Anticipo	-0,4	-908.562.430	
						Total		1.362.843.645	
		-				Retención	0,05	113.570.304	
						Adicional			
						Total a		1.249.273.341	"
						Pagar			

Conforme al cuadro anterior, el cual hace parte del Informe de Interventoría del mes de diciembre de 2013, se establece que con los \$1.204 millones del Acta Parcial Nro.1, el Contratista pagó el 60% restante del elemento señalado en el ítem 1.1 (Transformador trifásico de 20/25 MVA, 115/34,5 Kv, uso exterior,...), puesto que presuntamente con recursos del Anticipo había pagado el 40%.

No obstante lo anterior, en visita técnica efectuada a mediados de abril de 2014 por el ingeniero de la CGR al lugar donde se ejecuta el contrato, se estableció que no se ha efectuado el recibo real y material del equipo, es decir que a pesar que el Contratista manifiesta haber pagado la totalidad del Transformador, este no ha sido recibido físicamente, no se le han realizado pruebas, no ha sido puesto en







funcionamiento y por ende no existe certeza de su buen funcionamiento, evidenciando con ello que el pago del Acta Parcial Nro.1 del 13 de diciembre de 2013 se efectuó teniendo en cuenta solo y únicamente órdenes de compra, sin haber recibido físicamente el bien.

Así mismo, del cuadro anterior se establece que con el Acta Parcial Nro.1 también se pagó el 30% de los elementos señalados en los ítems del 1.2 al 1.11, pago que se efectuó teniendo en cuenta únicamente órdenes de compra, más no con el suministro real y material de dichos elementos.

En este orden de ideas se establece que en un período de doce (12) días -del 19 al 31 de diciembre de 2013-, le fueron entregados al Contratista recursos que ascienden a \$5.725,7 millones, vía Anticipo y Acta Parcial Nro.1, equivalentes al 50% del valor total del contrato, cifra que no corresponde con el avance real de las obras objeto del contrato.

Aspecto que se confirma al revisar el extracto bancario de la Cuenta Corriente Nro.110-390-13123-3 del Banco Popular, a nombre del Contratista, a donde Electrohuila S.A. E.S.P. giró los recursos tanto del Anticipo como del Acta Parcial Nro.1; extracto en el cual a 31 de diciembre de 2013 refleja un saldo de \$2.345.millones CR, y a 31 de marzo de 2014 registra saldo de \$0353.millones...

De otra parte, la empresa WSP COLOMBIA SAS, interventora del contrato, según informe presentado ante la Contraloría General de la República, manifiesta que: "con corte al 31 de marzo de 2014, INCER SA, cuenta con un saldo pendiente de inversión con cargo al anticipo de \$1.838 millones". Lo anterior deja entrever que INCER S.A. no requería de recursos para el pago de las Órdenes de Compra incluidas en el Acta de Avance Nro.1 por valor de \$1.204 millones, y que a 31 de marzo de 2014 en la cuenta bancaria donde se manejan los recursos del contrato, debía existir un saldo de \$3.042 millones -\$1.838 millones del saldo pendiente de invertir del anticipo más los \$1.204 millones del Acta Parcial Nro.1-.

Cabe destacar que el Contratista INCER S.A. mediante comunicación dirigida a la Contraloría General de la República, justificó inversiones en la obra solo por valor de \$1.859 millones, lo que deja presumir que de los \$4.521.7 millones que le fueron entregados por concepto de Anticipo, \$2.662.7 millones fueron utilizados hacia otros fines diferentes a los del contrato.

Los recursos entregados por Electrohuila S.A. E.S.P. al Contratista no han sido ejecutados y/o aplicados totalmente al contrato, y que gran parte de ellos fueron presuntamente utilizados en otros fines, también coloca en tela de juicio la real capacidad económica y financiera del Contratista para apalancar con sus propios recursos la ejecución del contrato, que deja entrever deficiencias en el proceso







adelantado por Electrohuila para la evaluación de las propuestas y para la selección del contratista.

Las anteriores situaciones además de evidenciar deficiencias en el proceso de evaluación de las propuestas, en la selección del contratista y en la labor de interventoría, también evidencia serias debilidades del Manual de Contratación y del Manual de Interventoría, pues no obstante los cuantiosos recursos entregados al contratista vía Anticipo, en ellos no se prevé, contempla, ni establece, mecanismos y/o instrumentos acordes a las normas y disposiciones vigentes, que procuren y garanticen el adecuado manejo de tales recursos y que estos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato, tales como: exigir al Contratista un Plan de Inversión del Anticipo, la apertura de una cuenta para el manejo exclusivo de los recursos del anticipo, el manejo conjunto de dicha cuenta con el interventor del contrato.

HA17 Evaluación de Propuestas

- La Constitución Política de Colombia, establece: "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la lev".

- -. El Código de Buen Gobierno, Ética y Transparencia de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., establece: "7.4 LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. La ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P, en cumplimiento de la Directiva Presidencial Número 09 de 1999, en la cual se plasman los lineamientos para la implementación de la política de lucha contra la corrupción, ha definido las siguientes estrategias:2. Mejorar la eficiencia y transparencia en la Contratación".
- -. El Acuerdo Nro.18 del 29 de septiembre de 2006 de la Junta Directiva —Por el cual Acuerdo se aprueba el Reglamento de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A.E.S.P. en el artículo cuarto Principios Rectores, establece:
- "b. SELECCIÒN OBJETIVA: Se hará sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier motivación subjetiva, c. TRANSPARENCIA: Deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras







que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades de los proponentes".

El citado Acuerdo en el artículo Decimo Primero – CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN-, establece: "En las condiciones y términos de la solicitud de oferta se señalará claramente el objeto que persigue Electro Huila S.A. E.S.P con la contratación y los criterios que tendrá en cuenta para la evaluación y calificación".

Y en el artículo Décimo Segundo, establece: "COMITÉ EVALUDOR. El cual establece "Electrohuila S.A E.S.P podrá conformar comités para la evaluación de propuestas. Y serán responsables de sus recomendaciones. No obstante, en ningún caso eximirán de responsabilidad a quienes tienen la competencia para contratar en nombre de Electrohuila S.A.E.S.P.".

En las Invitaciones Públicas adelantadas por la Electrificadora del Huila para la celebración de los Contratos que así lo ameriten, entre otros, establece los aspectos a tener en cuenta por el Comité Evaluador, así: Experiencia, Capacidad Económica y Financiera (viabilidad financiera), con el fin de verificar los parámetros relacionados con experiencia, capacidad económica y financiera, índice de líquidez, nivel de endeudamiento, capital de trabajo y el valor económico de la oferta.

En las Invitaciones públicas de los Contratos Nro.175 de 2009; Nro.234 de 2011; Nro.209, 161, 185, 220, 211, 235, 216, 497, 516, 310 y 498 de 2013, la Electrificadora del Huila no exigió, ni estableció rangos adecuados respecto del capital de trabajo de los proponentes, pues el rango del capital de trabajo fue bajo con relación al valor a contratar, de igual manera el patrimonio de los proponentes antes referidos era inferior al valor del contrato, aspectos que dejan entrever que los referidos proponente no tenían la suficiente capacidad económica para ejecutar oportuna y adecuadamente los contratos en cuestión.

Aspecto éste que evidencia que las obras de los contratos antes citados, fueron financiados y ejecutados solo con los recursos desembolsados al Contratista por parte de la entidad.

Las anteriores situaciones que se presentan por deficiencias en el proceso de evaluación de las propuestas y selección del contratista, además de evidenciar contravención a las normas antes citadas, entre ellas los principios de selección objetiva y de transparencia, conlleva un riesgo en la ejecución del contrato debido a que algunos de los contratistas seleccionados no tienen la suficiente capacidad económica y financiera.

HA18 Publicación de Invitaciones Públicas







- La Constitución Política de Colombia, establece: "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- El Código de Buen Gobierno Ética y Transparencia de La Electrificadora Del Huila S.A E.S.P., entre otros, establece: "7.4 LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. La Electrificadora del Huila S.A E.S.P, en cumplimiento de la directiva Presidencial N. 09 de 1999, en la cual se plasman los lineamientos para la implementación de la política de lucha contra la corrupción a definido las siguientes estrategias 2. Mejorar la eficiencia y transparencia en la contratación".
- El Acuerdo Nro.18 del 29 de septiembre de 2006 de la Junta Directiva –Por el cual se aprueba el Reglamento de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A.E.S.P., en el artículo Cuarto –Principios Rectores, establece: "c. TRANSPARENCIA: Deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades de los proponentes".

Revisadas las Invitaciones Públicas adelantadas por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. y que dieron lugar a los contratos Nro.496 del 2011, Nro.170 de 2012, Nro.149, 154, 185, 206, 209, 216, 219, 220, 235, 287, 401, 516, 543 y 545 del 2013, se observa que la publicación de dichas Invitaciones se realizó en la página web y en el periódico "La Republica" en días no hábiles -días sábados, domingos y festivos-, vulnerando el principio de la Transparencia.

La anterior situación que se presenta por debilidades del Manual de Contratación, además de conllevar deficiencias en el proceso de selección del contratista, también evidencia contravención al principio de Transparencia al no permitir la libre y abierta intervención de participantes, impidiendo así la pluralidad de oferentes en el proceso contractual.

HA19 Principios Rectores de la Contratación







- El Acuerdo Nro.18 del 29 de septiembre de 2006 de la Junta Directiva –Por el cual Acuerdo se aprueba el Reglamento de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A.E.S.P. en el artículo cuarto – Principios Rectores, establece:

"d. CELERIDAD: Se surtirá con austeridad de tiempo, medios y gastos, y sin dilaciones. e. PLANEACION: Se realizará con criterio corporativo, y deberá ser el resultado del análisis de su necesidad y conveniencia. f. ECONOMÍA: Se adelantará haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos".

Contrato Nro.166 del 2010, por valor inicial de \$4.489.3 millones, incluido IVA, suscrito con ENERGY COMPUTER SYSTEMS LTDA., para el suministro de equipos de cómputo y comunicaciones, muebles y enseres, herramientas, equipo y software y la implementación del Sistema de Gestión de Distribución – Huila, con plazo inicial de 10 meses, a partir del 31 de diciembre de 2010 según Acta de inicio.

Previo a la celebración de este contrato, la Electrificadora del Huila había suscrito con la firma AIC Control S.A.S el Contrato Nro.161 del 2009, a través del cual se: "Diseño, dimensionó el proyecto denominado sistema de gestión de la distribución para la operación del sistema eléctrico de Electrohuïla SA ESP y la gestión de la información operativa del mismo para lo cual se requiere contar con modernos y adecuados sistemas de información para dar soporte a los procesos operativos y corporativos que funcionen armónicamente integrados, que compartan información e interactúen entre ellos y además permitan facilitar sus procesos, mejorando la calidad del servicio eléctrico prestado."

No obstante el Contrato Nro.161 de 2009 haber servido de base para el Contrato Nro.166 de 2010, éste último en su ejecución ha presentado constantes inconvenientes y fallas técnicas relacionadas con la implementación del Sistema de Gestión de Distribución Huila, originadas y relacionadas al parecer con la "ingeniería de detalle", las cuales han conllevado a que transcurridos aproximadamente tres (3) años, el contrato aún no haya sido terminado y liquidado.

Es menester destacar que a la fecha, 09 de mayo de 2014, el contrato ha sido objeto de seis (06) prórrogas que en tiempo ascienden a 30 meses, y que han incrementado el valor del contrato en \$510 millones, para un valor actual de \$4.999.5 millones.

Actualmente el proyecto continúa presentando fallas e inconvenientes que permiten afirmar que el Contratista no ha logrado el objeto fundamental del contrato respecto de "la implementación del sistema de gestión de la distribución del departamento del Huila", fallas e inconvenientes que se registran, detallan y evidencia en las Actas del Comité de Seguimiento, así:







- Inconveniente de la interfaz OMS SCADA ABB y la intervención del Pacis en Altamira.
- Vencimiento del plazo regulatorio para solicitar Consignas Nacionales para trabajos en bahías a nivel de tensión de 115 KV.
- Existen circuitos que no reflejan las aperturas en el OMS.
- El SOE no está presentando los eventos en resolución de milisegundos; presenta además los ítems pendientes por solucionar en el sistema SCADA SURVALENT. Como por ejemplo presenta el caso de la Subestación Fortalecillas: Circuito Tello.
- El relé MICOM en la SE ALTAMIRA módulo Pitalito se bloquea y no permite cerrar el circuito, por lo tanto el operador debe realizar alguna maniobra adicional para cerrar este circuito.
- El tema del 115kv en la SE ALTAMIRA módulo Pitalito tiene problemas de sincronización de tiempo y eco en la respuesta del equipo.
- Electrohuila solicita a la interventoría que en temas de IEDs que por alguna razón no puedan quedar finalmente integrados al Centro de Control a por problemas en las IEDs actuales o cualquier otra razón.
- Los Autotrafos de 230kv del lado de Electrohuila no tienen control desde el Centro de Control de Electrohuila.
- Integración perfecta de circuitos.
- El relé SEL 351 en el módulo Pital en la SE ALTAMIRA debe quedar operativo.
- El cambiador de TAP de Pitalito y Seboruco no refleja los valores locales en el Centro de Control, adicionalmente hay fallas en estos cambiadores debido a que no detienen su avance elevando peligrosamente el voltaje.
- No existe claridad en el soporte que se va a dar al proyecto, como se va a dar, cuál es su alcance, hasta cuándo se va a dar después de terminar el proyecto.
- Las novedades que se presenten en los protocolos de pruebas en un mínimo hace dudar de la funcionalidad integral del sistema.
- Operatividad desde el centro de control de Electrohuila de los activos de conexión Altamira 230 Kv.







- Inversiones de fase en medidores SATEC en la subestación Altamira.
- La estampa de tiempo de los eventos se pierde cuando la comunicación no está entre el servidor SCADA SURVALENT y el OMS.
- Reportes reiterativos de la caída del sistema OMS.
- Siguen pendiente labores finales de integración de las celdas de Pitalito, Fortalecillas y La Plata.
- No se visualizan en el aplicativo OMS operaciones en los circuitos de las subestaciones de Altamira, Campoalegre, La Plata, Garzón, Pitalito y Fortalecillas

No obstante el tiempo transcurrido, las recurrentes fallas e inconvenientes presentadas en desarrollo del contrato, las cuales además de evidenciar el incumplimiento del mismo, también han conllevado a que el contrato haya sido objeto de seis (06) prorrogas y que el valor del mismo se haya incrementado en \$510 millones, no se evidencia cuestionamiento alguno por parte de la Interventoría -interna y/o externa-, respecto de solicitar el incumplimiento parcial del mismo e iniciar las acciones tendientes a hacer efectiva la póliza que ampara los riesgos de "Cumplimiento del contrato" y "De Calidad del servicio", establecidos en los literales a) y e) de la cláusula Decima del contrato.

Las anteriores situaciones que se presentan por debilidades en los estudios y diseños de la etapa precontractual, ponen en tela de juicio la labor de interventoría y evidencian serias debilidades del Manual de Contratación y del Manual de Interventoría, pues en ellos no se prevé, contempla, ni establece, mecanismos y/o instrumentos acordes a las normas y disposiciones vigentes, que orienten el rumbo a seguir o las actuaciones a adelantar por parte de la administración cuando se presenten situaciones de incumplimiento parcial, conllevando a que el contrato se prolongue indefinidamente en el tiempo, con las consecuencias de índole económica y social que ello implica.

3.1.4 Proceso de Gestión Presupuestal y financiera

El Presupuesto de Ingresos de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. aprobado para la vigencia 2013, fue de \$464.504,6 millones, que incluye una disponibilidad inicial de \$71.528,4 millones, alcanzando una ejecución de \$445.482,7 millones, equivalente al 95.90%.







En tanto que el Presupuesto de Gastos aprobado para la vigencia 2013 fue de \$447.617,8 millones, sin tener en cuenta una disponibilidad final presupuestada de \$16.886,7 millones, ejecutándose \$348.449,6 millones, que corresponde al 77,85% y quedando una disponibilidad final de \$97.033,2 millones.

El Gasto de Operación Comercial ejecutado que corresponde a la Compra de Energía ascendió a \$181.999,3 millones, equivalente al 52% del Presupuesto de Gasto ejecutado.

Los Gastos de Funcionamiento ejecutados ascendieron a \$121.153,7 millones, que representa el 35% del Presupuesto de Gastos ejecutado.

Los Gastos de Inversión ascendieron a \$44.170,2 millones, equivalente al 13% del Presupuesto de Gastos.

En desarrollo del proceso auditor se evaluó la ejecución presupuestal, de acuerdo a la muestra seleccionada para la Línea "Proceso Gestión Contractual", verificándose de igual forma el cumplimiento de presentación de la información a través del Sistema CHIP categoría presupuestal al cierre de la vigencia fiscal 2013.

El análisis de los Estados Contables de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. a 31 de diciembre de 2013, se enfocará en los Activos, Pasivos, Ingresos, Costos de Venta y Cuentas de Orden.

Dado que los Activos ascienden a \$710.287,3 millones, la auditoría se focalizo en el análisis del proceso de registro de cuentas contables, teniendo en cuenta las más representativas o las que generan mayor riesgo en su operación, por lo cual se analizaron cuentas de los siguientes Grupos: Inversiones con el 0,77%, Deudores 11,09%, Inventarios 1,17%, y Propiedades Planta y Equipo 28,07%, del total del Activo.

A pesar de la baja representatividad que tienen las Inversiones e Inventarios en los Estados Contables, es importante su análisis debido al riesgo que estas implican teniendo en cuenta las auditorias anteriores y las actividades de planeación desarrolladas.

Del Pasivo que asciende a \$210.613,20 millones, se tomaron los grupos Cuentas por Pagar con el 57,98% y Pasivos estimados con el 22,92% del total del Pasivo.

De las Cuentas de Resultado, los Ingresos ascienden a \$355.057,41 millones, se analizó el Grupo de Venta de Servicios que representa el 96,58% del total de los Ingresos y Costo de Ventas por valor de \$232.043,014 millones.







De las Cuentas de Orden se verifico el Grupo Derechos Contingentes, con el propósito de verificar la razonabilidad del valor registrado de los litigios y demandas que a 31 de diciembre ascendieron a \$8.121,40 millones.

3.1.4.1 Evaluación del Proceso Contable

HA20 Prescripción Acción de Cobro a Deudores

El artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, establece que la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años y la ordinaria por diez (10) años.

El párrafo 152 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, establece que "...Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal...".

El proceso de control de Cartera indica que se deben depurar valores ficticios y dar de baja valores irrecuperables de Cartera.

A 31 de diciembre de 2013 Electrohuila S.A. E.S.P. acumula Cartera mayor a 180 meses sobre la cual se encuentra prescrita la acción de cobro, situación ésta que conlleva una sobre-estimación de \$853.3 millones de la Cuenta 1408 -Deudores servicios públicos; con efecto de sobre-estimación por \$815 millones de la Cuenta 1480 -Provisión para Deudores, y sobre-estimación de la Cuenta 431520 -Ingresos de Comercialización, por \$38.3 millones.

Esta situación además de evidenciar falta de efectividad en la gestión de cobro, afectar la confiabilidad de la información financiera reportada, y conllevar limitación en el flujo de recursos para financiar proyectos que impactan la calidad en la prestación del servicio, también conlleva un alto riesgo de pérdida de dichos recursos.

HA21 Provisión de Deudores

El Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en el párrafo 85 establece que "...Los objetivos de la información contable pública buscan hacer útiles los estados, informes y reportes contables considerados de manera individual, agregada y consolidada provistos por el SNCP, satisfaciendo el conjunto de necesidades específicas y demandadas de los distintos usuarios...", y en el párrafo 106 establece que "...La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación..."







La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. al cierre de la vigencia 2013, registra saldo de \$7.885 millones por concepto de Provisión de Cartera, la cual no se registra a nivel de tercero.

Lo anterior debido a que el respectivo cálculo se realiza de manera global teniendo en cuenta criterios como edad y porcentaje de cumplimiento de la Cartera financiada, entre otros, lo cual ocasiona incertidumbre en la aplicación de los valores cancelados por clientes que se encuentran provisionados por la Entidad.

HA22 Conciliación de Cartera

El párrafo 85 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, establece que "...La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad..."

A 31 de diciembre de 2013 se refleja diferencia en la conciliación de Cartera entre Contabilidad y Comercial, la cual conlleva una sub-estimación de la Cuenta 1408 - Deudores Servicios Públicos, por \$363.8 millones, con efecto de sub-estimación de la Cuenta 4315 -Venta de Servicios, situación está que ha venido siendo advertida por la Contraloría General de la República en auditorías de vigencias anteriores.

La anterior situación además de evidenciar deficiencias en el proceso de conciliación mensual de Cartera entre Contabilidad y Comercial, también afecta la confiabilidad de la información financiera reportada.

HA23 Ingresos Recibidos por Anticipado

El párrafo 117 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, establece: "Principio de Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período".

A 31 de diciembre de 2013 en el módulo de Cartera se refleja a nivel de tercero, saldo a favor de los usuarios del servicio de energía por \$907,6 millones, los cuales la Entidad no los reconoce como una obligación con sus clientes, situación que Subestima la Cuenta 2910 -Ingresos Recibidos por Anticipado y la Cuenta 1408 - Deudores en \$907,6 millones.

La anterior situación que se presenta por debilidades de Control Interno Contable, afecta la confiabilidad de la información financiera reportada.







HA24 Revelación Procesos Judiciales

La Resolución 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, en el numeral 3 del Capítulo V del Título II, establece que: "...Las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la entidad contable pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes..." y "...Con la sentencia, definitiva condenatoria, laudo arbitral o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública procede al registro del crédito judicialmente reconocido como un pasivo real...".

El párrafo 311 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, establece que "...Las cuentas de orden deudoras y acreedoras de control clasifican los bienes propios o de terceros y los derechos y compromisos sobre los cuales se requiere realizar seguimiento y control...".

En tanto que en el párrafo 110, en relación a las características cualitativas de la información contable pública, expresa que "...La información contable pública es universal, si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública...".

Al cierre de la vigencia 2013 Electrohuila S.A. E.S.P. no revela en Cuentas de Orden el monto de las pretensiones económicas de procesos en contra de la Entidad y estimadas en \$9.612, 6 millones.

Así mismo, al cierre de dicha vigencia la Subcuenta 271005 -Litigios o Demandas presenta sobrestimación por \$40 millones, en razón a que a 31 de diciembre de 2013 ya se había proferido fallo y/o sentencia a favor de Baltazar Eliecer Narváez, y fallo y/o sentencia en contra de Juan de la cruz Cabrera, Rafael Pérez y Orlando Osorio.

Situaciones que se originan por la inoportunidad en el reporte de las sentencias y/o fallos definitivos que la Oficina Jurídica presenta a Contabilidad, lo cual conlleva a subestimar en \$37,9 millones la Subcuenta 481008 – Recuperaciones, y subestimar en \$2,1 millones la Subcuenta 246002 - Sentencias.

Situación similar presenta la Cuenta 8210 -Litigios y Demandas, sobrestimada en \$40 millones, debido a la demanda interpuesta por la Entidad contra Álvaro Rojas Murillo.

De igual forma, a 31 de diciembre de 2013 contablemente se registran procesos interpuestos por Oswaldo Calderón, Rumith Reyes y Hernando Castillo, las cuales







no se relacionan en el informe rendido por la Oficina Jurídica, conllevando una sobrestimación por \$10,9 millones de los Pasivos Estimados.

Las anteriores situaciones que se presentan por deficiencias de Control Interno Contable, conlleva a que los saldo registrados en las citadas cuentas no reflejen la situación real de la entidad al respecto.

HA25 Titularidad de Bien Inmueble

El párrafo 335 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, hace alusión a "...Las normas técnicas relativas a los soportes...formalidades de tenencia, conservación y custodia...".

A 31 de diciembre de 2013 la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. contablemente tiene registrado el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 200-30854, no obstante no poseer la propiedad de dicho inmueble.

Situación que conlleva a que la Cuenta 1605 –Terrenos presente sobrestimación por \$1,6 millones, y la Cuenta 1999 -Valorizaciones presente sobrestimación por \$43,9 millones, con efecto de sobreestimación de las Cuentas 325505 -Patrimonio Institucional Incorporado –PPE, y de la Cuenta 324052 -Superávit por Valorización de Terrenos, respectivamente.

La anterior situación que se presenta por debilidades de Control Interno Contable, afecta la confiabilidad de la información financiera reportada.

3.1.4.2 Evaluación del Proceso Presupuestal

HA26 Ejecución Presupuestal de Gastos

El Acuerdo Nro.005 de 1998 de Junta Directiva de Electrohuila S.A. E.S.P., en el artículo 1º establece que el presupuesto tiene como objeto y fin "...conseguir el cumplimiento de los fines de la empresa y la continua y eficiente prestación del servicio público de energía eléctrica."

De acuerdo al presupuesto de caja de Electrohuila S.A. E.S.P., a 31 de diciembre de 2013 se observa una baja ejecución de los Gastos de Inversión, pues se registra una ejecución por \$44.170 millones, equivalente al 45.3% de lo programado, cifra que incidió en la ejecución total del Presupuesto de Gastos que alcanzó el 77.9% del presupuesto final aprobado.

Situación similar se presenta para las vigencias futuras incorporadas en la vigencia 2013, las cuales reflejan una ejecución del 77.3%.







La anterior situación además de no ser concordante con lo establecido en el Acuerdo Nro.05 de 1998, también evidencia deficiencias de planeación en la ejecución presupuestal, conllevando retrasos en la ejecución de proyectos que impactan la calidad en la prestación del servicio de energía eléctrica.

HA27 Vigencias futuras

El artículo 10º del Acuerdo Nro.005 de 1998 de Junta Directiva de Electrohuila,S.A. E.S.P., determina que "...La junta directiva de la Empresa podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso en casos excepcionales para la realización de proyectos de inversión que mejoren la infraestructura eléctrica de la Empresa..."

En la vigencia 2013 la Junta Directiva de Electrohuila S.A. E.S.P. aprobó vigencias futuras por \$246.375,3 millones para compra de energía; sin embargo, la autorización de dichas vigencias no se ajusta a lo preceptuado en el Régimen Interno establecido para el manejo presupuestal, por cuanto la ejecución no se inicia en la vigencia en la que se aprueba, caso que solo aplica para inversiones en Infraestructura Eléctrica que si pueden ser iniciados en vigencias posteriores, es decir que la excepcionalidad la convirtieron en una generalidad.

La anterior situación además de evidenciar que no se mostró observancia al citado Acuerdo, también evidencia debilidades en la gestión presupuestal que conllevaron a comprometer recursos sin el cumplimiento de requisitos legales.

HA28 Ejecución Presupuestal de Ingresos Publicada en el sistema CHIP.

Los artículos 4º y 10º de la Resolución 550 de 2005 de la Contaduría General de la Nación, establece que la información que se transmite por el sistema CHIP debe certificarse indicando que "...revela la realidad financiera, económica y social del ente público." y que la consistencia y fidelidad de la información transmitida se presume garantizada mediante el uso adecuado de las claves asignadas.

La ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia fiscal 2013 suministrada por Electrohuila S.A. E.S.P, refleja diferencia frente a la información publicada en la categoría CGR-Presupuestal del CHIP. Lo anterior debido a que en el CHIP no se incluyó el código presupuestal "2016201000000 -Aportes Departamentales" por valor de \$138,1 millones, correspondiente al código CHIP "1.1.02.05.05.03.01.98 - OTROS APORTES DEL NIVEL CENTRAL DEPARTAMENTAL".

La anterior situación se presenta por deficiencias en los mecanismos de control que no permiten oportunamente verificar y efectuar seguimiento a la información







reportada, conllevando a que la información publicada a través del CHIP categoría "CGR-PRESUPUESTAL", no sea confiable.

HA29 Ejecución Presupuestal de Ingresos versus Recaudo

El Acuerdo Nro.005 de 1998 de Junta Directiva de Electrohuila S.A. E.S.P., Manual de Presupuesto, en el artículo 11, establece que "El presupuesto de ingresos corresponde a la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital...".

Revisados los registros de recaudo de Tesorería reflejado en Libros Auxiliares de Bancos, frente a la ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia fiscal 2013, se establece una diferencia por un mayor valor de \$7.896 millones.

Situación que además de evidenciar deficiencias en la conciliación de cifras entre Tesorería y Presupuesto, genera incertidumbre en la ejecución presupuestal de ingresos reportada en el CHIP.

HA30 Disponibilidad inicial vigencia 2014

El artículo 13 del Acuerdo Nro.005 de 1998 de Junta Directiva de Electrohuila S.A. E.S.P., establece que "La disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos."

La disponibilidad inicial del Presupuesto de Ingresos de la vigencia fiscal 2014, no concuerda con la disponibilidad final de la vigencia 2013 determinada por la ejecución de ingresos y gastos, presentándose una diferencia por mayor valor de \$224,5 millones en la disponibilidad inicial incorporada en la vigencia 2014.

Situación que se origina por deficiencias de control y seguimiento que no permiten advertir y corregir oportunamente dicha situación, lo cual conlleva incertidumbre en la información presupuestal de la vigencia.

3.1.4.3 Control Interno Contable

La evaluación del Control Interno Contable índica que la información financiera, económica y social, cumple con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad que exige el marco conceptual del Plan General de la Contabilidad Pública. Sin embargo, se evidenciaron algunas situaciones que impactan de manera negativa el proceso contable, las cuales se relacionan en el siguiente numeral.

3.1.4.3.1 Relación de Hallazgos







HA31 Causación Cuenta por Pagar

Los artículos 12 y 17 del Acuerdo Nro.005 de 1998 de la Junta Directiva de Electrohuila S.A. E.S.P., establecen que "...La acusación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal...", "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con disponibilidad presupuestal, previa que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos..."

El 31 de diciembre de 2013 Electrohuila S.A. E.S.P. causó Cuenta por Pagar por \$166.9 millones a nombre de Cimpar Ltda., por el Contrato de Compraventa Nro.418 de 2013, la cual no contaba con saldo presupuestal suficiente en la vigencia 2013, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal DGF-2013-04431 que respaldo el giro del anticipo por \$140.6 millones.

La anterior situación ocasionó el registro de Cuentas por Pagar sin afectar el presupuesto, mediante Comprobante de Diario 3198213 correspondiente a la factura 1631 del 9 de diciembre de 2013, teniendo que volver a causar la misma factura el 31 de enero de 2014 mediante Comprobante de causación de Cuentas por Pagar 3232279.

Lo anterior, además de evidenciar contravención a la norma antes citada, también pone en riesgo el oportuno y adecuado cumplimiento de los compromisos y obligaciones, incluida la ejecución contractual.

HA32 Legalización de Cajas Menores

La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. mediante el Documento de Gerencia 387 del 30 diciembre de 2011 "Reglamenta el funcionamiento de cajas menores y los anticipos a empleados de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.", y en el artículo 7, Literal C, establece "Consignar a favor de Electrohuila S.A. E.S.P, al final de la vigencia el dinero en poder del responsable de Caja Menor".

Conforme al saldo del balance, a 31 de diciembre de 2013 se observa un saldo por \$0,2 millones en la Cuenta 1105, lo que deja presumir que al cierre de la citada vigencia las Cajas Menores no fueron cerradas en su totalidad.

Situación que además de contravenir la disposición que reglamenta el manejo de las Cajas Menores en la Entidad -Documento de Gerencia 387 del 30 diciembre de 2011-, también evidencia deficiencias en los mecanismos de control.

HA33 Inversiones patrimoniales







El párrafo 335 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, hace alusión a que "...Las normas técnicas relativas a los soportes...formalidades de tenencia, conservación y custodia..."

La Resolución 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, en el numeral 7 del Capítulo I del Título II, establece que "...Las inversiones patrimoniales corresponden a los recursos colocados en títulos participativos de entidades nacionales o del exterior..."

Electrohuila S.A. E.S.P. no posee los títulos de las inversiones reflejadas a 31 de diciembre de 2013 en la Corporación Forestal del Huila S.A. y en la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P.

La anterior situación además de contravenir las normas antes señaladas, también evidencia debilidades de Control Interno Contable que ocasiona incertidumbre en la integridad de la información contable de inversiones patrimoniales.

HA34 Conciliación del módulo Propiedad, Planta y Equipo

La Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, en el artículo 1º adopta el procedimiento de control interno contable para "...implementar y evaluar la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera, económica, social y ambiental en los entes públicos, con el fin de garantizar razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible."

La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. mediante Contrato Compraventa Nro.499 de 2012, por valor de \$160,4 millones, adquirió un inmueble para el funcionamiento de "La Casa Hogar de Paso"; sin embargo, en la revisión se estableció que dicho inmueble no se reflejaba en el módulo de Propiedad, Planta y Equipo, situación ésta que la Entidad procedió a subsanar en desarrollo del proceso auditor, activándola con fecha 31 de diciembre de 2013.

La anterior situación además de evidenciar deficiencias en el proceso de conciliación entre Contabilidad y el grupo Propiedad, Planta y Equipo, también conlleva inconsistencia en la información.

HA35 Verificación de Activos Fijos







El párrafo 111 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, establece: "COMPRENSIBILIDAD. La información contable pública es comprensible si permite a los usuarios interesados formarse un juicio objetivo sobre su contenido".

Revisado el módulo de Contabilidad se establece que en él NO existe un campo en común con el módulo de Activos Fijos, que permita identificar y cotejar por cualquier usuario de la información, los Activos registrados en el módulo Propiedad, Planta y Equipo.

Situación que además de evidenciar debilidades de Control Interno, también dificulta y afecta la verificabilidad de la información contable.

4. DENUNICAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Durante la ejecución de la auditoria, no se presentaron ni fueron asignadas denuncias de Participación Ciudadana con la entidad auditada.

5. ANEXO







Anexo 1 Relación de Hallazgos

HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (Millones de \$)
ADMINISTRATIVOS	35	
FISCALES	1	\$650.78
PENALES	0	
SANCIONATORIOS	0	
JUNTA CENTRAL DE	1	·
CONTADORES		







Anexo 2 Matriz de Hallazgos

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL	CAUSA	EFECTO	CUANTIA -		TIPO D	E HALLAZ	ZGO	
		HALLAZGO	0,100,1	2,2010	MILLONES	ADMTIVO	FISCAL	DISCIP.	PENAL	OTRO
H.1	1101002	H.1 -Retos Plan de Gestión La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. presento el Informe de Gestión de la vigencia 2012, en el cual se dejaron plasmados retos de actividades a desarrollar en la vigencia 2013; sin embargo, efectuada la revisión del CMI -Plan de Gestión 2013-2015, no existe evidencia del cumplimiento o avance de algunos proyectos que hacen parte del Programa: Reducción de Pérdidas, del Objetivo estratégico: Reducir pérdidas de Energía, así: Diseñar y construir un sistema de medición que permita segmentar y focalizar las pérdidas de energía, mediante estructuras de balance por niveles de tensión, acordes con las exigencias regulatorias del plan de pérdidas de la CREG y que sirva de herramienta fundamental para la gestión e identificación de las pérdidas de energía.	Las anteriores situaciones que se presentan por falta de seguimiento y control de los responsables. Oficina de Planeación Corporativa, Oficina de Control Interno, y la Auditoria Externa que conforme al Contrato Nro.240 de 2013 una de sus funciones es "Evaluación del cumplimiento de los objetivos, planes proyectos y programas consagrados en el CMI – Plan de gestión de la	Conlleva retrasos en el cumplimiento de tos objetivos estratégicos por incumplimiento de las metas o reto previstos y que tienen gran impacto en la gestión.		X				







		 Medida centralizada: Durante los años 2013 y 2015, se efectuaran los estudios técnicos, análisis costos-beneficio, pruebas pilotos, identificación de alternativas para definir el modelo de medida centralizada adecuado a las necesidades de la empresa. Control de energía: aprobación del plan quinquenal de reducción de pérdidas presentado a la CREG, ELECTROHUILA. Control de energía: con la aprobación del plan quinquenal de reducción de pérdidas presentado a al CREG Electrohuila dará inicio a las actividades y proyectos contemplados en este plan, destacando la implementación del sistema de gestión de medida, la adecuación administrativa, seguimiento a los clientes de mayor 	Electrificadora del Huila",				
		consumos y las acciones de inspección y corrección técnicas a los usuarios asociados al sistema eléctrico del operador de red.					
H.2	1101002	-Mejora Perspectiva Financiera En el Plan de Gestión 2013- 2015-, en la perspectiva financiera se establecen como Objetivos Estratégicos: Generar EVA y mejorar el margen de EBITDA optimizando la rentabilidad de los recursos disponibles de la compañía, desde la perspectiva comercial, a través de los proyectos: Ampliar la Oferta de Servicios de Valor Agregado, Optimizar el Recaudo, y Reducir las Pérdidas no Técnicas de Energia.	Por lo anterior se establece que para cada uno de los proyectos se estableció una meta, no se determinaron factores de seguimiento,	No permite realizar un adecuado seguimiento que garantice el cumplimiento de los objetivos propuestos.	X		







HA.3	1101002	-Plan Quinquenal de Reducción de Pérdidas no Técnicas. Presentado el Plan de Reducción de Pérdidas no Técnicas en la vigencia 2012, para ser ejecutado en 5 años, a la fecha de la presente auditoria no se evidencia documento que acredite la aprobación por parte de la CREG, y la adopción por parte de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. del Plan Quinquenal de Reducción de Pérdidas no Técnicas, lo cual conllevó a que en la vigencia 2013 la electrificadora tuviera que prorrogar los contratos de perdida de energía.	Esta situación se presenta por deficiente gestión de la entidad para que sea aprobado por parte de la CREG el Plan Quinquenal de Reducción de Pérdidas no Técnicas, que les permita adoptar e implementar actividades de mitigación en la reducción de pérdidas no técnicas que origino que este indicador pasara del 14.09% en el 20212 al 16.27% en el 2013.	Lo que entre otros impacta la generación de ingresos.		و	
H.4	1103002	-Programa Generación Cuenca Bache El Plan de Gestión 2013– 2015, contempla el Objetivo Estratégico: Estructurar Portafolio de Proyectos de Inversión, Programa: Generación Cuenca Bache, a ejecutarse a través de los proyectos: Bache I Santamaría y Bache II Socorro. Respecto de dichos proyectos, en el CMI del Plan de Gestión se estableció que el entregable a 31 de diciembre de 2013, era el diseño y construcción de generación hidráulica Bache I Santamaría y Bache II Socorro. Para los mencionados proyectos, Electrohuila en la vigencia 2013 asignó recursos por valor de \$648 millones, de los cuales se ejecutaron \$543.5 millones, equivalente el 83%, sin que se hubiese dado cumplimiento a la meta establecida en el CMI del Plan de Gestión 2013-2015 relacionada que a 31 de diciembre de 2013 se debía hacer entrega del diseño y construcción de generación	La anterior situación que se presenta por debilidades de planeación relacionadas con la metodología y los criterios utilizados para la implementación de metas, además de generar incertidumbre respecto del avance presentado en el CMI -Plan de Gestión 2013-2015	también evidencia falta de gestión en la ejecución de estos proyectos de gran impacto, que no obstante la Junta Directiva haberlos aprobado en vigencias anteriores, y desde la vigencia 2012 haberle asignado recursos por \$11.293.778.707,60, según Acta Nro.918 del 07 de marzo de 2012, vienen siendo aplazados sin justificación técnica alguna.	X		







		hidráulica de Bache I Santamaría y Bache II Socorro. A 31 de diciembre de 2013 en el Cuadro de Manejo Integral –CMI- del Plan de Gestión 2013-2015 se registra un avance del 13% de las actividades de los dos proyectos, que corresponde al Estudio de Impacto Ambiental presentado a la CAM el 31 de diciembre de 2013, avance que no corresponde con lo programado.							
H.5	1103002	-Cumplimiento de Proyectos del Plan de Gestión En el Cuadro de Mando Integral -CMI- del Plan de Gestión 2013-2015, también se establece que el Objetivo Estratégico: Reducir Pérdidas de Energía, Programa: Reducción de Pérdidas, debe ser ejecutado a través de siete proyectos. Revisado el avance del citado Objetivo Estratégico se observa que algunos de los proyectos presentan avance 0%, entre ellos, Medida Centralizada, Mejoras Tecnológicas, Adecuación Administrativa al Plan de Pérdidas; en tanto que el proyectos Sistema de Gestión de la Medida, reporta avance del 1%.	Esta situación se presenta por falta de gestión de la administración, respecto de la asignación de recursos en la vigencia 2013 para la ejecución de los referidos proyectos que hacen parte del Plan de gestión	Conllevando a que se presenten atrasos en el cumplimiento de los objetivos estratégicos y dilación en proyectos de gran impacto.		X			
H.6	1404100	F1 -Pago de la Contribución Especial del 5%. La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P en los Contratos de Obra Pública Nro.291, 545, 310, 185, 149, 514, 149, 154, 152, 510, 512, 327, 347, 295, 511, 523, y 296, suscritos en la vigencia 2013, y los cuales se encuentran en ejecución, no contempló, ni ha exigido al Contratista el pago de la contribución especial equivalente al 5% de que trata la Ley 1106 de 2006, contribución que asciende a \$1.578.84 millones	La anterior situación que se presenta por falta de una decidida gestión de la Junta Directiva para actualizar y armonizar el Manual de Contratación a las normas y disposiciones vigentes, además de evidenciar contravención a las normas antes señaladas,	Ocasionando con ello un detrimento al erario público por valor de \$650.78 millones.	\$650.78	X	Х		







		De igual manera, tampoco exigió, ni realizó el descuento por concepto del 5% de la contribución especial de que trata la citada Ley, respecto de los Contratos de Obra pública Nro. 144 de 2010; Nro. 170 del 2012, y Nro. 211, 085, 321, 324 de 2013, los cuales ya fueron liquidados, contribución ésta que asciende a \$650.78 millones y que al no ser recaudada se constituye en urrinenoscabo al patrimonio público por dicho valor.	conllevó a que no se exigiera al Contratista el pago de la contribución especial de que trata la Ley 1106 de 2006,,				
H.7		-Austeridad y Eficiencia del Gasto Público en Contratación La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en la vigencia 2013 suscribió treinta y dos (32) contratos que ascienden a \$300.375.778.00, para adquirir bienes y/o servicios, sin mostrar observancia de las normas de austeridad y eficiencia del gasto público que deben ser acogidas por los organismos, entidades, entes públicos, y personas jurídicas que perciban y manejen recursos de la Nación, de las entidades territoriales o de las descentralizadas, entre ellas, las empresas prestadoras de servicios públicos oficiales y mixtas, en cuanto tienen aportes de naturaleza pública, así:	Las anteriores situaciones se presentan por cuanto el Acuerdo de Junta Oirectiva Nro.018 del 29 de septiembre de 2006, "Por el cual se aprueba el ReglamentO de Contratación de ELECTROHUILA S. A. E.S.P.", no se encuentra actualizado y armonizado con las normas y disposiciones que rigen la administración pública, las empresas de servicios públicos domiciliarios y los particulares que desempeñen función administrativa,	Situación que permite que cuantiosos recursos seán destinados a la adquisición de bienes y/o servicios expresamente prohibidos por dichas normas, impactando con ello las finanzas de la Entidad y conllevando a que proyectos y/o programas de infraestructura eléctrica deban ser aplazados por falta de recursos.	X		
H.8	1402014	Manual de Contratación La Junta Directiva mediante Acuerdo Nro.018 del 29 de septiembre de 2006 aprobó el Reglamento de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., el cual luego de transcurrido ocho (08) años aún no ha sido actualizado, armonizándolo con los decretos y leyes posteriormente emanados por el gobierno nacional y que aplican a todas las empresas estatales que integran la rama ejecutiva del poder	La anterior situación que se presenta por falta de una decidida gestión de la Junta Directiva, para actualizar y armonizar el Manual de Contratación a las normas y las cambiantes circunstancias que afectan su	también pone en riesgo de pérdida cuantiosos recursos entregados a particulares en desarrollo del proceso contractual, pues en caso de incumplimiento la Entidad debe recurrir a acciones legales para la recuperación de tales recursos, acciones que además de demoradas, en algunos casos la	X		







		público, entre ellas las empresas mixtas de servicios públicos. Esta situación ha permitido que en los contratos de obra suscritos por Electrohuila S.A. E.S.P., cuantiosos recursos sean entregados a contratistas, vía anticipo, sin que se establezcan requisitos mínimos adecuados que garanticen su correcto manejo y que éstos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.	contenido, además de conflevar un alto riesgo en el cumplimiento del objeto contractual,	recuperación es incierta.			
H.9	1404001	Minuta de los Contratos La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en la minuta de los contratos suscritos en la vigencia 2013 para la adquisición de bienes y/o servicios, no incluye cláusulas que protejan los intereses de la empresa ante un eventual incumplimiento por parte del Contratista, como por ejemplo: penal, compromisoria, resolución o terminación por mora, entre otras, que garanticen que el fin que se persigue mediante la contratación, efectivamente se logre. Teniendo en cuenta que la contratación suscrita por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. se rige por el derecho privado, es menester destacar que si en el contrato no se estipulan dichas clausulas o éstas no se incluyen en las condiciones generales previamente fijadas, Electrohuila S.A. E.S.P. no tendrá la facultad de hacerlas exigibles, debiendo entonces acudir a acciones legales en caso de incumplimiento por parte del Contratista.	La anterior situación que se presenta por falta de una decidida gestión de la Junta Directiva para actualizar y armonizar el Manual de Contratación a las normas y disposiciones vigentes, además de ir en contravención con las disposiciones antes citadas,,	Conflevan un alto riesgo respecto del manejo de los recursos y en el cumplimiento del objeto contractual.			
H.10	1404004	-Labor de la Revisoría Fiscal El Contrato Nro. 108 de 2013, establece: "CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LOS TRABAJOS El desarrollo de la Revisoría Fiscal se enmarcará dentro de las funciones establecidas	La anterior situación que se presenta por deficiencias en la labor de Supervisión del contrato, además de	respecto del concepto emitido por la	Х		







	4404004	en los artículos 207 y las siguientes del Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, la Ley 22 de 1995 y los parámetros determinados en la propuesta de la revisaria fiscal presentada por el CONTRATISTA,". En desarrollo del Contrato Nro. 108 de 2013, suscrito con la tirma Deloitte &Touche Ltda., para contratar el servicio de Revisoría Fiscal, se estableció que el Contratista no presentó informes que permitan durante la prestación del servicio conocer la evaluación y la verificación conjunta de los procesos misionales; así mismo, tampoco efectuó la evaluación del estado de la operacionalización de los elementos del Sistema de Control Interno.	normas y disposiciones antes citadas, también evidencia que el Contratista no cumplió plena y adecuadament e con las funciones establecidas en las normas pertinentes antes transcritas.	correspondiente a la vigencia 2013, toda vez que no se evidencia que se hubieren desarrollado las diferentes actividades necesarias para soportar dicho concepto. En razón a la naturaleza de los hechos en cuestión, esta Observación será trasladada a la Junta Central de Contadores para los fines pertinentes a que hubiere lugar.			
H.11 1	1404004	-Constitución de Pólizas - Contrato Nro.507 del 28 de diciembre de 2012, suscrito para adecuación de los sistemas de puesta a tierra y apantallamiento en 37 subestaciones eléctricas y tres plantas de generación pertenecientes al sistema eléctrico de Electrohuila. El Pliego de Condiciones del referido contrato, el cual hace parte integral del contrato, en el numeral 4.4 - Garantias, establece que: "El proveedor seleccionado para le ejecución del contrato garantizara el cumplimiento del mismo mediante la expedición a su costa y a favor de Electrohuila de una garantía única del contrato mediante póliza expedida por una compañía de seguros". Y en el numeral 4.7 en el numeral 4.7 en el numeral 4.7 inDEMNIDAD establece que: "El proveedor se obliga a tener libre a Electrohuila de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratados o dependientes". De otra parte, el citado contrato en la Cláusula Decima -GARANTIAS,	La anterior situación que se presenta por deficiencias en la labor de Interventoría, además de contravenir las disposiciones referidas anteriormente	También pone en alto riesgo y compromete el patrimonio de Electrohuila S.A.E.S.P. por futuras demandas en el evento de presentarse un siniestro.	X		







		establece: "El contratista debería constituir a su costa y a favor de Electrohuila S.A. E.S.P dentro de los (cinco) 5 días calendario siguiente a la firma del presente contrato una garantía que cubra los siguientes amparos". No obstante lo anterior, revisada la póliza y/o garantía constituida por el Contratista y aprobada por la Electrificadora, se evidencia que esta solo ampara los riesgos de: cumplimiento, manejo del anticipo, salarios y calidad, sin que exista pronunciamiento alguno por parte de la Interventoría sobre el particular.			V		
H.12	1404004	-Manual de Interventoría Revisado el Manual de Interventoría de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. adoptado mediante Documento de Gerencia Nro.156 del 30 de junio de 2004, se establece que éste NO se encuentra actualizado y armonizado con las normas y disposiciones que rigen la administración pública, las empresas de servicios públicos domiciliarios y los particulares que desempeñen función administrativa, entre ellas.	Cabe destacar que en el citado Acuerdo Nro.017 del 31 de octubre de 2003, establecia la necesidad de establecer un Manual de Interventoría que regulara las responsabilidad es de los interventores en relación con los contratos en los que actúa en representación de Electrohuila S.A. E.S.P.; aspecto que no regula el actual Manual de Contratación.	Aspecto que conlleva riesgo respecto de la oportuna y adecuada ejecución contractual, máxime si se tiene en cuenta que en el Manual de Contratación, el cual también se encuentra desactualizado, en el artículo Décimo Cuarto respecto de la labor de interventoria, solo establece que: "Los contratos de Electrohuila S.A. E.S.P. deberán tener un administrador y/o un interventor. La interventoría o administración podrá contratarse", sin que en él tampoco se haga alusión, ni se registren, entre otras, las responsabilidades en materia fiscal y penal que les asiste a quienes oficien como interventores y/o supervisores.	X		
H.13	1404004	Interventoría y/o Supervisión Contratos Nro.234 del 27 de mayo de 2011, Nro.209 y Nro.220 de 2013 Revisado el expediente de tales contratos, se establece que Electrohuita incumplió con lo establecido tanto en la Invitación Pública, como en la Cláusula Segunda, por cuanto no entrego oportunamente al Contratista	La anterior situación se presenta por debilidades y/o deficiencias del Manual de Interventoría y del Manual de Contratación, que se evidencia en la labor de interventoría	Genera incertidumbre y alto riesgo de pérdida respecto de los equipos y materiales suministrados al contratista en desarrollo del contrato.	X		







los equipos, tales como:	y/o supervisión							Т
terminal portátil de lectura	en la ejecución							ı
TLP y/o equipos de registro,	de los contratos	i					1	ı
impresión, comunicación.								ı
Contrato Nro.497 de 2013					1		į	ı
en desarrollo de éste contrato					1		1	ı
Electrohuila incumplió con lo							1	ı
establecido en el numeral 4.1						1		l
-Aspectos del Suministro, de	ļ		· I					ı
la Invitación Pública Nro.		1	ŀ	1		1		ı
				1				ı
EHUI-SC-150 DE 2013, la				1				1
cual hace parte integral del								1
contrato, y en el cual se								ı
establece que Electrohuila								ı
entregaría al Contratista los	1					i	1	ı
materiales necesarios para el						į	1	ı
desarrollo del contrato, entre						-	i	ı
ellos: contadores nuevos para						-	1	1
instalación, materiales sello				1			1	1
de seguridad para la]		i	
instalación en medidores y				1	İ			
gabinetes, medidores de	1		•	ŀ		1		
energía para la instalación					1	ı	1	
por reposición o provisional,				}				
						ŀ		L
entre otros.]	İ		ŀ	L
Contrato Nro.206 del 24 de				i				ı
junio de 2013,	-					ŀ	ł	Ĺ
Revisadas las Actas de				!				ı
Recibo Parcial Nro.3 y 4								ŀ
mediante las cuales se								ı
recibieron y pagaron las				İ]	Ì	i	ı
actividades de mantenimiento							!	l
de los meses de septiembre y							Ī	L
octubre de 2013, realizadas				1				ı
en los Municipios de				İ	i		 	ı
Campoalegre, Rivera y Hobo,							1	L
no se evidencian documentos				i	ŀ	ŀ	ŀ	ı
que soporten plena y								
adecuadamente las								
The state of the s]		
actividades ejecutadas,			,		i		ŀ	
tampoco existe certeza del				1				ļ
sitio donde se efectuaron las					ì		Į.	L
labores de mantenimiento			1]				
que se muestran en los			1	1				1
registros fotográficos.]			I				L
Contrato Nro.240 del 16 de				1				1
julio de 2013.				1				
Revisado el contrato se			Ì	1				
establece que el Contratista	İ			1				
incumplió con lo establecido				1				
en la Invitación a Cotizar								1
UHUI-GPE-061/2013, la cual								ŀ
conforme a la Cláusula	i							-
DECIMA SEPTIMA hace			1	į				1
			1	1				1
parte integral del contrato, por			1	1				1
cuanto no presentó el Plan de			1	1				1
Trabajo debidamente				1				1
estructurado que permitiera la				1				1
verificación en forma clara y				1				1
precisa de las actividades a				1				
ejecutar; pues revisados los				1				1
informes de interventoría en				I				
ellos no se contempla, ni			1					1
			l .	1	l l			1







		Trabajo, y menos aún del avance y cumplimiento de las actividades contenidas en dicho plan.					
H.14	1402003	-Ejecución de las Actividades de Transporte de Personas y Cosas. El Contratista incumplió con la fecha de inicio establecida en la citada clausula, pues el contrato se inició el 01 de febrero 2010 según Acta de lnicio de la misma fecha, es decir un mes después de lo previsto, por cuanto el Contratista no tenía la capacidad requerida, ni la disponibilidad de los vehículos para la prestación del servicio contratado, tal como se desprende de las	Las anteriores situaciones además de evidenciar deficiencias en el proceso de evaluación de propuestas y selección de contratistas, también evidencia debilidades del Manual de Contratación,	No obstante el evidente incumplimiento, Electrohuila S.A. E.S.P. no adelantó ninguna acción legal y/o administrativa, tendiente a hacer efectiva la póliza que amparaba el cumplimiento del contrato.	Х		
H.15	1404001	siguientes comunicaciones -Trámite de Servidumbres Contrato Nro.170 del 8 de junio de 2012, Revisado el contrato se observa que la Electrificadora del Huila para la ejecución del contrato se observa que Electrohuila no gestiono previamente lo relacionado con la servidumbre, lo cual conflevó a que el contrato fuera suspendido por el termino de 4 meses y 22 días, según Acta de Suspensión del 7 de Mayo de 2013, lo cual conflevó a que el Contratista mediante oficio del 15 de febrero de 2013 solicitara ampliación del	La anterior situación que se presenta por deficiencias en la gestión contractual respecto de la evaluación de cada una de las actividades y de las necesidades reales para su ejecución,	Conlleva retrasos en la ejecución de las obras y por ende en ponerlas en funcionamiento.	X		
H.16	1404012	plazo del contrato. -Pago Anticipo y Acta Nro.1 del Contrato Nro.185 de 2013. Contrato Nro.185 del 06 de diciembre de 2013, No obstante lo anterior, en visita técnica efectuada a mediados de abril de 2014 por el ingeniero de la CGR al lugar donde se ejecuta el contrato, se estableció que no se ha efectuado el recibo REAL y MATERIAL de dicho equipo, es decir que no obstante el Contratista manifestar haber pagado la totalidad del Transformador, este no ha		No se prevé, contempla, ni establece, mecanismos y/o instrumentos acordes a las normas y disposiciones vigentes, que procuren y garanticen el adecuado manejo de tales recursos y que estos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato, tales como: exigir al Contratista un Plan de Inversión	X		







		sido recibido físicamente, no se le han realizado pruebas, no se ha sido puesto en funcionamiento y por ende no existe certeza de su buen funcionamiento, evidenciando con ello que el pago del Acta Parcial Nro.1 del 13 de diciembre de 2013 se efectuó teniendo en cuenta SOLO y UNICAMENTE órdenes de compra, es decir sin haber recibido físicamente el bien.	Contratación y del Manual de Interventoría,	del Anticipo, la apertura de una cuenta para el manejo exclusivo de los recursos del anticipo, el manejo conjunto de dicha cuenta con el interventor del contrato.			
H.17	1402008	-Evaluación de Propuestas En las Invitaciones Públicas adelantadas por la Electrificadora del Huila para la celebración de los Contratos que así lo ameriten, entre otros, establece los aspectos a tener en cuenta por el Comité Evaluador, así: Experiencia, Capacidad Económica y Financiera (viabilidad financiera), con el fin de verificar los parámetros relacionados con experiencia, capacidad económica y financiera, índice de liquidez, nível de endeudamiento, capital de trabajo y el valor económico de la oferta. No obstante lo anterior, en las invitaciones públicas de los Contratos Nro.175 de 2009; Nro.234 de 2011; Nro.209; 161, 185, 220, 211, 235, 216, 497, 516, 310 y 498 de 2013, la Electrificadora del Huila no exigió, ni estableció rangos adecuados respecto del capital de trabajo de los proponentes, pues el rango del capital de trabajo fue bajo con relación al valor a contratar, de igual manera el patrimonio de los proponentes antes referidos era inferior al valor del contrato, aspectos que dejan entrever que los referidos proponente no tenian la suficiente capacidad económica para ejecutar oportuna y adecuadammente los contratos en cuestión. Aspecto éste que evidencia que las obras de los contratos antes citados, fueron financiados y ejecutados solo con los recursos	las anteriores situaciones que se presentan por deficiencias en el proceso de evaluación de las propuestas y selección del contratista, además de evidenciar contravención a las normas antes citadas, entre ellas los principios de SELECCIÓN OBJETIVA y de TRANSPARENCIA	Contleva un riesgo en la ejecución del contrato debido a que algunos de los contratistas seleccionados no tienen la suficiente capacidad económica y financiera.	X		







		desembolsados al Contratista por parte de Electrohuila.					
H.18	1402003	-Publicación de Invitaciones Públicas Revisadas las Invitaciones Públicas Revisadas las Invitaciones Públicas adelantadas por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. y que dieron lugar a los contratos Nro.496 del 2011, Nro.170 de 2012, Nro.149, 154, 185, 206, 209, 216, 219, 220, 235, 287, 401, 516, 543 y 545 del 2013, se observa que la publicación de dichas Invitaciones se realizó en la página web y en el periódico "La República" en días no hábiles -días sábados, domingos y festivos-, vulnerando el principio de la Transparencia.	La anterior situación que se presenta por debilidades del Manual de Contratación, además de conllevar deficiencias en el proceso de selección del contratista, también evidencia contravención al principio de Transparencia al no permitir la libre y abierta intervención de participantes	Impidiendo así la pluralidad de oferentes en el proceso contractual.	X		
H.19	1404001	-Principios Rectores de la Contratación No obstante el tiempo transcurrido, las recurrentes fallas e inconvenientes presentadas en desarrollo del contrato, las cuales además de evidenciar el incumplimiento del mismo, también han conllevado a que el contrato haya sido objeto de seis (06) prorrogas y que el valor del mismo se haya incrementado en \$510 millones, no se evidencia cuestionamiento alguno-interna y/o externa, respecto de solicitar el incumplimiento parcial del mismo e iniciar las acciones tendientes a hacer efectiva la póliza que ampara los riesgos de "Cumplimiento del contrato" y "De Calidad del servicio", establecidos en los literales a) y e) de la cláusula Decima del contrato.	Las anteriores situaciones que se presentan por debilidades en los estudios y diseños de la etapa precontractual, ponen en tela de juicio la labor de interventoría y evidencian serias debilidades del Manual de Contratación y del Manual de Interventoría, pues en ellos no se prevé, contempla, ni establece, mecanismos y/o instrumentos acordes a las normas y disposiciones vigentes, que orienten el rumbo a seguir o las actuaciones a adelantar por	Conllevando a que el contrato se prolongue indefinidamente en el tiempo, con las consecuencias de indole económica y social que ello implica.	X		







			parte de la administración cuando se presenten situaciones de incumplimiento parcial.				
H.20	1801002	Prescripción Acción de Cobro a Deudores. A 31 de diciembre de 2013 Electrohuila S.A. E.S.P. acumula Cartera mayar a 180 meses sobre la cual se encuentra prescrita la acción de cobro, situación ésta que conlleva una sobre- estimación de \$853.3 millones de la Cuenta 1408 - Deudores servicios públicos; con efecto de sobre- estimación por \$815 millones de la Cuenta 1480 -Provisión para Deudores, y sobre- estimación de la Cuenta 431520 -Ingresos de Comercialización, por \$38.3 millones.	Esta situación además de evidenciar falta de efectividad en la gestión de cobro,	Afectar la confiabilidad de la información financiera reportada, y conllevar limitación en el flujo de recursos para financiar proyectos que impactan la calidad en la prestación del servicio, también conlleva un alto riesgo de pérdida de dichos recursos.	X		
H.21	1801002	Provisión de Deudores La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. al cierre de la vigencia 2013, registra saldo de \$7.885 millones por concepto de Provisión de Cartera, la cual no se registra a nivel de tercero.	Lo anterior debido a que el respectivo cálculo se realiza de manera global teniendo en cuenta criterios como edad y porcentaje de cumplimiento de la Cartera financiada, entre otros,	Lo cual ocasiona incertidumbre en la aplicación de los valores cancelados por clientes que se encuentran provisionados por la Entidad.	X		
H.22	1801004	Conciliación de Cartera A 31 de diciembre de 2013 se refleja diferencia en la conciliación de Cartera entre Contabilidad y Comercial, la cual conlleva una sub- estimación de la Cuenta 1408 -Deudores Servicios Públicos, por \$363.8 millones, con efecto de sub-estimación de la Cuenta 4315 -Venta de Servicios, situación está que ha venido siendo advertida por la Contraloría General de la República en auditorías de vigencias anteriores.	La anterior situación además de evidenciar deficiencias en el proceso de conciliación mensual de Cartera entre Contabilidad y Comercial,	También afecta la confiabilidad de la información financiera reportada.	Х		







	T				 - >4	 	-	
H.23	1801100	Ingresos Recibidos por Anticipado A 31 de diciembre de 2013 en el módulo de Cartera se refleja a nivel de tercero, saldo a favor de los usuarios del servicio de energía por \$907.6 millones, los cuales la Entidad no los reconoce como una obligación con sus clientes, situación que Subestima la Cuenta 2910 - Ingresos Recibidos por Anticipado y la Cuenta 1408 - Deudores en \$907.6 millones.	La anterior situación que se presenta por debilidades de Control Interno Contable,	Afecta la confiabilidad de la información financiera reportada.	X			
H.24	1801100	Revelación Procesos Judiciales Al cierre de la vigencia 2013 Electrohuila S.A. E.S.P. no revela en Cuentas de Orden el monto de las pretensiones económicas de procesos en contra de la Entidad y estimadas en \$9.612, 6 millones. Así mismo, al cierre de dicha vigencia la Subcuenta 271005 - Litigios o Demandas presenta sobrestimación por \$40 millones, en razón a que a 31 de diciembre de 2013 ya se había proferido fallo y/o sentencia a favor de Baltazar Eliecer Narváez, y fallo y/o sentencia en contra de Juan de la cruz Cabrera, Rafael Pérez y Orlando Osorio lo cual conlleva a subestimar en \$37,9 millones la Subcuenta 481008 — Recuperaciones, y subestimar en \$2,1 millones la Subcuenta 246002 - Sentencias. Situación similar presenta la Cuenta 8210 - Litigios y Demandas, sobrestimada en \$40 millones, debido a la demanda interpuesta por la Entidad contra Álvaro Rojas Murillo. De igual forma, a 31 de diciembre de 2013 contablemente se registran procesos interpuestos por Oswaldo Calderón, Rumith Reyes y Hernando Castillo, las cuales no se relacionan en el informe rendido por la Oficina Jurídica, conllevando una sobrestimación por \$10,9 millones de los Pasivos Estimados.	Situaciones que se originan por la inoportunidad en el reporte de las sentencias y/o fallos definitivos que la Oficina Jurídica presenta a Contabilidad, Las anteriores situaciones que se presentan por deficiencias de Control Interno Contabile,	Conlleva a que los saldo registrados en las citadas cuentas no reflejen la situación real de la entidad al respecto.	X			







H.25	1801002	Titularidad de Bien	La anterior	Afecta la confiabilidad		Х	 ,	<u> </u>		
11.25	180 1002	Inmueble. A 31 de diciembre de 2013 la Electrificadora del Hulla S.A. E.S.P. contablemente tiene registrado el bien inmueble identificado con Matricula Immobiliaria 200-30854, no obstante no poseer la propiedad de dicho inmueble. Situación que conlleva a que la Cuenta 1605 – Terrenos presente sobrestimación por \$1,6 millones, y la Cuenta 1999 - Valorizaciones presente sobrestimación por \$43,9 millones, con efecto de sobreestimación de las Cuentas 32505 - Patrimonio Institucional Incorporado – PPE, y de la Cuenta 324052 - Superávit por Valorización de Terrenos, respectivamente.	situación que se presenta por debilidades de Control Interno Contable,	de la información financiera reportada.					د	
H.26	1802002	Ejecución Presupuestal de Gastos De acuerdo al presupuesto de caja de Electrohuila S.A. E.S.P., a 31 de diciembre de 2013 se observa una baja ejecución de los Gastos de Inversión, pues se registra una ejecución por \$44.170 millones, equivalente al 45.3% de lo programado, cifra que incidió en la ejecución total del Presupuesto de Gastos que alcanzó el 77.9% del presupuesto final aprobado. Situación similar se presenta para las vigencias futuras incorporadas en la vigencia 2013, las cuales reflejan una ejecución del 77.3%.	La anterior situación además de no ser concordante con lo establecido en el Acuerdo Nro.05 de 1998, también evidencia deficiencias de planeación en la ejecución presupuestal,	Conllevando retrasos en la ejecución de proyectos que impactan la calidad en la prestación del servicio de energía eléctrica.		X				
H.27	1802100	Vigencias futuras En la vigencia 2013 la Junta Directiva de Electrohuila S.A. E.S.P. aprobó vigencias futuras por \$246.375,3 millones para compra de energía; sin embargo, la autorización de dichas vigencias no se ajusta a lo preceptuado en el Régimen Interno establecido para el manejo presupuestal, por cuanto la ejecución no se inicia en la vigencia en la que se aprueba, caso que solo aplica para inversiones en Infraestructura Eléctrica que si pueden ser iniciados en vigencias posteriores, es decir que la excepcionalidad	La anterior situación además de evidenciar que no se mostró observancia al citado Acuerdo, también evidencia debilidades en la gestión presupuestal	Que conllevaron a comprometer recursos sin el cumplimiento de requisitos legales.		X				







		I la aquistia	1	<u></u>	· -		 -	["	 -
		la convirtieron en una generalidad.							
		3			}				
		-			[
H.28	1802100	Ejecución Presupuestal de Ingresos Publicada en el sistema CHIP. La ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia fiscal 2013 suministrada por Electrohuila S.A. E.S.P, refleja diferencia frente a la información publicada en la categoría CGR-Presupuestal del CHIP. Lo anterior debido a que en el CHIP no se incluyó el código presupuestal "2016201000000 -Aportes Departamentales" por valor de \$138,1 millones, correspondiente al código CHIP "1.1.02.05.05.03.01.98 - OTROS APORTES DEL NIVEL CENTRAL DEPARTAMENTAL".	La anterior situación se presenta por deficiencias en los mecanismos de control que no permiten oportunamente verificar y efectuar seguimiento a la información reportada,	Conllevando a que la información publicada a través del CHIP categoría "CGR-PRESUPUESTAL", no sea confiable.		×			
H29	1802002	Ejecución Presupuestal de Ingresos versus Recaudo. Revisados los registros de recaudo de Tesorería reflejado en Libros Auxiliares de Bancos, frente a la ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia fiscal 2013, se establece una diferencia por un mayor valor de \$7.896 millones.	Situación que además de evidenciar deficiencias en la conciliación de cifras entre Tesorería y Presupuesto,	Genera incertidumbre en la ejecución presupuestal de ingresos reportada en el CHIP.		Х			
H.30	1802001	Disponibilidad inicial vigencia 2014 La disponibilidad inicial del Presupuesto de Ingresos de la vigencia fiscal 2014, no concuerda con la disponibilidad final de la vigencia 2013 determinada por la ejecución de ingresos y gastos, presentándose una diferencia por mayor valor de \$224,5 millones en la disponibilidad inicial incorporada en la vigencia 2014.	Situación que se origina por deficiencias de control y seguimiento que no permiten advertir y corregir oportunamente dicha situación,	Lo cual conlleva incertidumbre en la información presupuestal de la vigencia.		X			
H.31	1904001	Causación Cuenta por Pagar El 31 de diciembre de 2013 Electrohuila S.A. E.S.P. causó Cuenta por Pagar por \$166.9 millones a nombre de	Lo anterior, además de evidenciar contravención a la norma antes citada, también	Pone en riesgo el oportuno y adecuado cumplimiento de los compromisos y obligaciones, incluida		X			







		Cimpar Ltda., por el Contrato de Compraventa Nro.418 de 2013, la cual no contaba con saldo presupuestal suficiente en la vigencia 2013, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal DGF-2013-04431 que respaldo el giro del anticipo por \$140.6 millones. La anterior situación ocasionó el registro de Cuentas por Pagar sin afectar el presupuesto, mediante Comprobante de Diario 3198213 correspondiente a la factura 1631 del 9 de diciembre de 2013, teniendo que volver a causar la misma factura el 31 de enero de 2014 mediante Comprobante de causación de Cuentas por Pagar 3232279.		la ejecución contractual.			
Н.32	1903003	Legalización de Cajas Menores Conforme al saldo del balance, a 31 de diciembre de 2013 se observa un saldo por \$0,2 millones en la Cuenta 1105, lo que deja presumir que al cierre de la citada vigencia las Cajas Menores no fueron cerradas en su totalidad.	Deficiencias en los mecanismos de control.	Situación que además de contravenir la disposición que reglamenta el manejo de las Cajas Menores en la Entidad - Documento de Gerencia 387 del 30 diciembre de 2011-, también evidencia	X		
H.33	1903003	Inversiones patrimoniales Electrohuila S.A. E.S.P. no posee los títulos de las inversiones reflejadas a 31 de diciembre de 2013 en la Corporación Forestal del Huila S.A. y en la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P.	La anterior situación además de contravenir las normas antes señaladas, también evidencia debilidades de Control Interno Contable	Que ocasiona incertidumbre en la integridad de la información contable de inversiones patrimoniales.	Х		
H.34	1903006	Conciliación del módulo Propiedad, Planta y Equipo La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. mediante Contrato Compraventa Nro.499 de 2012, por valor de \$160,4 millones, adquirió un inmueble para el funcionamiento de "La Casa Hogar de Paso"; sin embargo, en la revisión se estableció que dicho inmueble no se reflejaba en el módulo de Propiedad, Planta y Equipo, situación ésta que la Entidad	La anterior situación además de evidenciar deficiencias en el proceso de conciliación entre Contabilidad y el grupo Propiedad, Planta y Equipo, también	Confleva inconsistencia en la información.	X		







		procedió a subsanar en desarrollo del proceso auditor, activándola con fecha 31 de diciembre de 2013.					
H.35	1903006	Verificación de Activos Fijos Revisado el módulo de Contabilidad se establece que en él NO existe un campo en común con el módulo de Activos Fijos, que permita identificar y cotejar por cualquier usuario de la información, los Activos registrados en el módulo Propiedad, Planta y Equipo.	Situación que además de evidenciar debilidades de Control Interno,	También dificulta y afecta la verificabilidad de la información contable.	х		







Anexo 3 Estados Financieros









ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Balance General Comparativo A 31 de diciembre

		2013	2012
Activos		(En miles de pes	06)
Activos corrientes:			
Electivo y equivalentes de electivo	(Nota 6)	91.766,756	30,824,844
Invarsiones	(Nota 7)	5,491,026	42,051,736
Deudores	(Nota 8)	78,003,761	68,017,008
inventatios	(Nota 9)	8.322 5 28	9,097,797
Otros activos	(Nota 11)	3,790,114	3,767,214
Total activos comientes	(INDIG 11)	165,374,265	153,758,699
	(Nota 7)	30,093	29,851
inversiones Daudores	(Nota 8)	2.435.128	2,745,583
	(Nota 6) (Nota 10)	199,387,927	183,189,589
Propiedad, planta y equipo	, -		6,872,925
Otros activos Valorizaciones	(Note 11) (Note 12)	4,971,099 317,713,089	317,996,289
Total activos na corrientes	(NOIB 12)	524,537,331	510,743,236
Total actives		709.911.598	664,501,835
TOTAL SECTION A .		100,311,000	504,101,000
Pasivos			
Pasivos corrientes:	(Nota 13)	3,091,844	109,364
Obligaciones financieras	(Nota 14)	3,031,644 90,054,906	34.100.883
Cuentas por pagar			29,299,000
Impuestos, gravámenes y tasas	(Nota 15)	24,823,295	2,589,404
Obligaciones laborales	(Note 16) (Note 17)	2,950,439 2,471,108	2,288,083
Pasivos estimados	(Nota 18)	3,848,740	3,538,761
Otros pasivos Total pasivos corrientes	GNORE LOS	127,040,332	71,925,555
•		22.,2.7.,2.2.2	, ,
Pastvos no contentes:	AL 1 401	45 435 500	13,627,340
Obligaciones financieres	(Nota 13)	25,200,000	
Cuentas per pagar	(Nota 14)	7,155,886	7,155,886
Impuestos, gravamenes y tasas	(Nota 15)		2,789,207
Obligaciones taborales	(Nota 16)	2,026,315	1,997.081
Pasivos estimados	(Nota 17)	45,813,823	51,858,252
Otros pasivos	(Nata 18)		368.911
Impuesto de renta diferido	(Nota 18)	3,284,946	2,472,249 80,288,926
Total pasivos no corrientes:	****	a3,480,970	152,214,481
Total pasivos		210,521,302	132,214,401
Patrimonio	(Nota 19)		
Capital suscrito y pagado		35,696,638	35,686,638
Prima en colocación de acciones		33,631,628	33,631,828
Reservas		69,659,654	78,452,160
Dividendos y participaciones		127	127
Resultado del ejercicio		47,298,139	43,207,494
Superâvit por donaciones		4,505,789	4,505,799
Superávit por valorizaciones		317,713,089	317,906,288
Patrimonio incorporado		365,622	385,822
Efecto de saneamiento contable		531,59B	531,598
Total petrimonia '		499,390,294	512,287,354
Total pasivos y patrimonio		709,911,596	684,501,B35
, and a decided Bardena	dina SO	25,387,305	15,948,099
Cuentas de orden Deudoras	(Nata 20)	69,205,841	64,620,628
Guentas de orden Acreedorés	(Nota 20)	67,203,041	020,020,40

Las notas 1 a 27 forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que les mismos han aldo tomados fielmente de los libros de contabilidad.

JULIO ALBERTO CÓMEZ MARTÍNEZ
Gwanto General

EDGAR CUENGA CELIS Contador General T.P. No.35.081 - T

bonnin

CREANTO PINTO MONTILLA Revier Fical T.P., No. 163,998 · T (Ver mi informe adjunto) Designado por Delolito & Touche Ude.









ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental Del 1 de enero al 31 de diciembre

		2013	2012
		(En miles de peso	s)
Ingresos			
Ingresos operacionales	(Nota 21)	343,409,968	322,353,911
Costos de operación	(Nota 22)	(258,717,543)	(223,943,836)
Utilidad bruta	_	84,692,425	98,410,075
Gastos de administración	(Nota 23)	(19,325,575)	(18,070,947)
Provisiones, depreciaciones y amortizaciones	(Nota 24)	(5,582,975)	(13,729,934)
Utilidad operacional		59,783,875	66,609,194
Otros ingresos (egresos):			
Otros Ingresos	(Nota 25)	11 ,847,4 50	6,026,220
Gastos interesas		(1,306,812)	(1,632,633)
Otros gastos	(Nota 26)	(763,262)	(385,650)
Utilidad'no operacional " '		9,575,376	4,007,937
Utilidad (pérdida) antes de impuesto sobre la renta		69,359,251	70,617,131
Provisión Impuestos	(Nota 15)		
Impuesto de renta corriente		16,140,007	26,367,311
Diferido renta		81,340	1,042,326
Impuesto CREE contente		5,812,482	•
Diferido CREE		29,283	-
		22,063,112	27,409,637
Resultedo del ejercicio		47,296,139	43,207,494
Utilidad neta por acción (an pasos)	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1,325.32	1,210.75

Las notas 1 a 27 forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.

JULIO ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ
Gerenio General

EDGAR CUENCA CELIS Contador General T.P. No.35091 - T CRISANTO PINTO MONTILLA Revisor Flecal T.P. No. 163.998 - T (Ver mi Informe adjunto) Designado por Deloitte & Touche Ltda.









ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Estados de Cambios en la Situación Financiera A 31 de diciembre

	2013	2012
_ ,	(£n miles de peso	s)
Capital de trabajo obtenido de: Resultado del ejercicio	47,296,139	43,207,494
Partides que no requirieron capital de trabajo:	10,840,554	9,953,289
Depreciaciones	215,744	313,873
4 mortizaciones	(542)	
Recuperación provisión de inversiones	(0,12)	1,931,010
Provisión de propiedad, plants y equipo	2,634,360	10,133,478
Provisión para contingencias	(6,689,667)	(1,842,750)
Recuperación de provisiones	(110,623)	(1,042,326)
lwbneap quaiqo .	142,252.00	638,572
Provisión deudores	(268,500)	
Recuperación da deudores	316,729	
Baigs on activos filos	310,163	
•	54,378,446	63,292,440
Capital de trabajo obtenido de las operaciones	24(210)4.40	30,,
	300	•
Disminución de inversiones	438,708	
Disminurión de deudores targo plazo	1,686,082	3,139,200
Diaminterión: de otros activos	29,234	672,633
Aumonto en obligaciones laborales	923,320	1,627,626
Aumento en impuesto de fenta diterior	11,572,860	
turmonto obligardones (incocieras	· · ·	9,563,621
Aumento en pasivos estimados y provisienes		He oor see
Total capital de trabajo obtenido	59,024,750	78,295,520
Capital de trabaĵo utilizado en:		711
Aumento de Inversiones	•	327,391
Aumento de deudores à istgo piazo	27,356,621	47,464,418
Numerin nanciedad piartia v equipo		3,454,761
Diaminución de obligaciones Ilhancieras	2,789,207	2,789,207
Dieminución do imprestos, gravamenos y lesos	1,989,122	
Disminución en pasivos estimados y provisiones	388,911	305,859
Bisminución de Otros pasivos	60,000,600	42,605,939
Distribución de utilidades	00,000,000	
Total capital de trabajo utilizado	92,523,861	96,947,686
•	(23,499,111)	(18,652,166)
Disminución en el capital de trabajo		
Cambios netos en los componentes del capítal de trabajo:	60,941,912	(13,412,935)
Efectivo y equivalentes de efectivo		4,547,810
Unetriguee	(36,560,710)	(4,121,235)
Deudorê\$	7,986,753 7775 1 89\	(1,409,080)
Inventarios	(775,189)	39,046
Otros activos	22,900 (D.000.48D)	3,864,669
Obligaciones financlatas	(2,982,48D)	(2,520,584)
	(55,953,943)	
Cuentas por pagar	4,475,705	(4,056,570) 53,303
1	(361,035)	
Impuesios, gravamenes y lasas		
Obligaciones laborales	(183,045)	(489,207)
Impuestos, gravamenes y tasas Obligaciones laborates Pasivos estimados Otros pasivos	(183,045) (109,979) (23,489,111)	(1,146,383) (16,652,166)

tas notas 1 a 27 forman parte integral de los estados financieros

los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido preparados a partir de los fibros de contabilidad.

JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ
Gerenia General

EBGAR CUENCA CELIS Contactor General T.P. No.35.091 - T

CRISANTO PINTO MONTILLA
Revisor Fiscal T.P. No. 183.998 · T
(Ver ml informe adjunto)
Designado por Deloites & Touche Lida.

7









ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. -E. S. P. Estados de Flujos de Efectivo A 31 de diciembre

		2013		2012
		(En miles de pesos)		
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:				
Utilidad nata del ejercicio	\$	47,296,139	S	43,207,494
Ajustas para conciliar la utilidad nata del ejercicio con el efectivo neto			*	
Actividadee operacionales				
Depreciación		10,840,554		9,953,289
Amortización		215,744		313,673
Recuperación Provisión Inversiones		(542)		-
Provisión deudores		142,252		638,572
Recuperación de deudores		(268,500)		
impuesto dilerido		(110,623)		(1,042,326)
Provisión de propiedades, planta y equipo				1,931,010
Baja en activos fijos		316,729		
Provisión para contingencias		2,634,360		10,133,478
Recuperación provisiones		(6,889,687)		(1,842,750)
	<u> </u>	64,378,448		63,292,440
Camblos en activos y pasivos de operación, neto				
Daudores		(7,550,045)		3,793,844
Inventarios		775.189		1,409,080
Otros activos		1.663.012		3,101,154
Impuesto diferido		923,390		1,627,826
Cuentas por pagar		55,953,943		2,520,584
Impuestos, gravamenes y tases		(7,264,912)		1,287,363
Obligaciones laborales		390,269		619,330
Pasivos astimados		(1,805,977)		10,052,828
Otros pasivos		(278,832)		840,624
Fondos netos provistos per las actividades de aperación		97,182,383		88,524,773
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:				
Disminución (aumento) de inversiones		500		(111)
Aumento de Propiedad, planta y equipo		(27,356,621)		(47,464,418)
Fondos notos usadas en las actividades de inversión		(27,356,321)		(47,464,629)
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN:				
Dividendos decretadas		ten ana atan		(4p cos 000)
Aumento obligaciones financieras		(60,000,000)		(42,605,939)
Disminución obligaciones financieras		14,555,140		C 010 100
Fondos netos provistos en las actividades de tinanciación		(AE A SA COO)		(7,319,430)
Loixings tietos broatstos eti tas scriatingosa de tinatidiscion		(45,444,880)		(49,925,369)
CAMBIOS NETOS EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		24,381,202		(8,865,125)
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL INICIO DEL AÑO		72,876,580		81,741,705
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL AÑO		97,257,782		72,876,580

Las notas 1 a 27 forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos lan sido preparados a partir de los fibros de contabilidad.

JULIO ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ Gerente General ÉDGAR CUENCA CELIS Contador Ganeral T.P. No.35.091 - T CRISANTO PINTO MONTILLA Revisor Faceal T.P. No. 163.998 - T (Ver mi Informe adjurao) Designado Deloite & Youche Lida.